

Juan Pablo del Río Benítez, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.** (la "**Sociedad**"), **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** que la presente copia es fiel y exacta de la escritura pública número 119,688, de fecha 13 de mayo de 2024, otorgada ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría Pública número 98 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, debido a su reciente otorgamiento, en la que consta, la compulsas de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2024.



Juan Pablo del Río Benítez  
Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V.  
Secretario no miembro del Consejo de Administración

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL NOMBRAMIENTO Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; LA DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE AUDITORIA Y DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS; LA DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO; LA REFORMA A DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, QUE RESULTA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

ESC. 119,688.-

LIB. 3,876.-

AÑO. 2024.-



0000x0119688x03  
0-119688-3

119,688

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA NO. 98  
CIUDAD DE MEXICO



LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS. -----ALL/JPCL/ALL. --  
CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----  
----- CIUDAD DE MEXICO, a trece de mayo del dos mil veinticuatro. --

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y ocho de esta Ciudad, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar: -----

A.- EL NOMBRAMIENTO Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; -----

B.- LA DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE AUDITORIA Y DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS; -----

C.- LA DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO; -----

D.- LA REFORMA A DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y --

E.- LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, que realizo a solicitud del licenciado René Delgado Chapman; al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por escritura número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y seis, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se constituyó "CHARTWELL RESIDENTIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de tres mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

II.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y uno, de fecha veintiséis de febrero del dos mil diez, ante el licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría número ciento cincuenta y nueve de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil



ciento nueve, se hizo constar el cambio de denominación social de "CHARTWELL RESIDENTIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por la de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número ciento once mil doscientos ochenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce, ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar, entre otros actos, la transformación de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como, el aumento y redistribución del capital social, reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número ciento once mil trescientos cincuenta y tres, de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar, entre otros, el cambio de régimen legal de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales; asimismo se hizo constar el aumento de capital en la parte variable. -----

V.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince, ante el licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría número ciento cincuenta y nueve de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar, entre otros actos, la reforma a los artículos trigésimo séptimo y cuadragésimo de los estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA NO. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 3 -  
119,688

VI.- Por escritura número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres, de fecha once de junio del dos mil dieciocho, ante el licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de esta Ciudad, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría a mí cargo, se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de la cual se desprende que los estatutos vigentes de la sociedad eran; la mencionada denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta y tres mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha acta se especificó. -----

VII.- Por escritura número noventa y ocho mil treinta y ocho, de fecha dos de octubre del dos mil veinte, ante el mismo notario que la anterior, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría a mí cargo, se hizo constar la cancelación de acciones no suscritas ni pagadas representativas de la parte variable del capital social de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como consecuencia de lo anterior quedaron canceladas definitivamente la totalidad de las acciones no suscritas, es decir, 40,470 (cuarenta mil cuatrocientas setenta) acciones ordinarias, nominativas, Clase "II" (dos romano), sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, mismas que estuvieron depositadas en la Tesorería de la Sociedad sin haber sido suscritas ni pagadas; quedando en consecuencia ajustado el capital social autorizado de la Sociedad, toda vez que fue cancelada una porción por un monto de \$323,781,495.00 (trescientos veintitrés millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, moneda nacional) que no fue suscrito ni pagado. Asimismo quedó aumentado el capital social en la parte variable de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", en la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para en lo sucesivo quedar con un capital social total de CUATRO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, de los que corresponde la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL al capital fijo, y la cantidad de



- 4 -  
119,688

CUATRO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

VIII.- Por acta número ciento un mil ochocientos veinticuatro, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, ante mí, se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de la cual se desprende que los estatutos vigentes de la sociedad son; la mencionada denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta y tres mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

(i) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, intereses o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses o participaciones, y la realización de todos los actos que le correspondan como sociedad tenedora de dichas acciones, intereses o participaciones. -----

(ii) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras. -----

(iii) Recibir de o proporcionar a sociedades mercantiles o civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general, cualquier clase de asesoría a empresas. -----

(iv) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 5 -

119,688

(v) Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, ya sea mediante contratos de mutuo, préstamo o crédito, mediante la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; -----

(vi) Otorgar cualquier tipo de préstamo, crédito o financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----

(vii) Otorgar todo tipo de garantías reales o personales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, fianza, obligación solidaria o cualquier otro título legal respecto de obligaciones a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier otra sociedad mercantil o civil, ya sea nacional o extranjera. -----

(viii) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. -----

(ix) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, el desarrollo, construcción, equipamiento y operación de todo tipo de instalaciones hoteleras en México o el extranjero. ---

(x) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación o desarrollo, así como trabajos de investigación. ----

(xi) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México. -

(xii) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa



Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de cualquier otra bolsa o sistema de negociación en que coticen.

(xiii) Emitir y mantener en la tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación con el público, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y con sujeción a lo previsto en estos estatutos sociales. -----

(xiv) En general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y suscribir de cualquier manera (incluyendo mediante endoso y aval) todo tipo de convenios, contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás operaciones conexas, accesorias o accidentales, sea cual fuere su naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, o bien para la realización de las actividades u objeto de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Ambas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán en territorio nacional. -----

Serán Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos sociales no reserven a la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y resolverá, además de los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos a que refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente y en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 7 -

119,688

se efectúen simultánea o sucesiva, pero que por sus caracteres puedan consolidarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos sociales. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-**

Salvo por lo dispuesto en este artículo, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier tiempo por, cuando menos, dos miembros del Consejo de Administración, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité Ejecutivo o el secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate. - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, podrán requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o al presidente de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y/o de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.-** La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico que al efecto establezca la Secretaría de Economía.



Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en algún periódico de mayor circulación dentro del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del presidente o del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación hayan estado representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría o tesorería de la Sociedad, la tarjeta de admisión para la Asamblea respectiva, con una anticipación de por lo menos un día a la fecha y hora señalados para su celebración. -- Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las acciones de que sean titulares o, en su caso, entregar la constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero, con la anticipación indicada en la convocatoria respectiva. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega



- 9 -  
119,688

que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos; o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable, o a través de los formularios a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquéllos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. -----

El secretario del Consejo de Administración y los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea. -----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social.



Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella están representadas por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.**- Presidirá la Asamblea de Accionistas, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración o, en su ausencia, la persona designada por mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por el accionista o representante de accionistas que designen los accionistas presentes. Actuará como secretario de la Asamblea de Accionistas quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona designada por mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma. -----

El presidente de la Asamblea de Accionistas nombrará a dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN.**- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones íntegramente suscritas y pagadas. -----

En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva. -----

En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan

GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA NO. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 11 -  
119,688

en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho

(i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

(ii) Requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o de los comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o al secretario del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(iii) Solicitar que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En ejercicio del derecho de voto consignado en este artículo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones legales que correspondan en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este



párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.**- Las actas que se levanten de cada Asamblea de Accionista serán asentadas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración, debiendo ir firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva. -----

De cada Asamblea de Accionistas se preparará una lista de asistencia que deberán firmar los escrutadores, la cual se integrará al expediente que se forme del acta respectiva junto con las cartas poder que se hubieran exhibido, copia de la publicación de la convocatoria respectiva y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva. -- Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará un acta en la que se haga constar dicha circunstancia debiéndose asentar en el libro correspondiente. -----

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las relativas a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al capital social en su parte variable y aquellas que por cualquier circunstancia no pudieran asentarse en el libro de actas respectivo, deberán protocolizarse ante notario público. -----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.**- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y demás

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 13 -  
119,688

disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes que, en su caso, designen los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. --- Los consejeros nombrados (y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y/o la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, a los miembros de el o los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y



auditoría, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada. -----

Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.**- Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 15 -  
119,688

y el presidente profesional, considerando además que por sus características, puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En la designación de consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter. -----

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS.-** La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los designe. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.** Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente, la instrumentación de cualquier programa de remuneración para los consejeros. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CAUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABILIDAD.** Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo aquellos que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría y el Comité Ejecutivo, ni los administradores y directores requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. -----

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea de Accionistas. -----

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una "influencia significativa", por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del secretario o prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los responsables y no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, el monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una "influencia significativa", en los 12 (doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 17 -  
119,688

en este instrumento será aplicable cuando se trate de actos dolosos de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DEL CONSEJO.-

El presidente ejecutivo del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: --

(i) Ejecutar o cuidar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. -----

(ii) Proponer al Consejo de Administración, los consejeros que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como los consejeros provisionales que, en su caso, corresponda designar al Consejo. -----

(iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. -----

(iv) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración. -----

(v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, en el ámbito de los poderes y facultades que le sean conferidos para el ejercicio del cargo. -----

El presidente ejecutivo será sustituido en ausencia temporal por el consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. -----

El nombramiento y la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración corresponderán resolverlas a la Asamblea General



Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) del capital social. -----

Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas respectiva, el Consejo de Administración designará un secretario y prosecretario, que no formarán parte de dicho órgano, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo. -----

El secretario y el prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: -----

(i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas y, en su caso, convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría. -----

(ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. -----

(iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

(iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de Asambleas Generales de Accionistas y de juntas del Consejo de Administración, en la forma prevenida por la Ley. -----

(v) Firmar las actas que de dichas Asambleas y juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ----

(vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración. -----

(vii) Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos en los libros corporativos que ésta mantenga. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 19 -  
119,688

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. - FACULTADES DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACION. El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá además aquellas facultades y obligaciones establecidas a su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en la medida que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración está investido, en forma enunciativa más no limitativamente, de las siguientes facultades y poderes: -----

(i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

(ii) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

(iii) Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los miembros que deberán integrar el Comité Ejecutivo de la Sociedad. -----

(iv) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para hacer cesión de



bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

Ningún consejero de la Sociedad, incluido el presidente ejecutivo y secretario o prosecretario, ni el Director General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Esta facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

(v) Poder para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y, por lo tanto, como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolo para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. -----

(vi) Otorgar, aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en

GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA NO. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 21 -  
119,688

términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(vii) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

(viii) Otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, en favor de terceros. -----

(ix) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y estos estatutos sociales a la propia Asamblea de Accionistas o al Director General. -----

(x) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en las que participe. -----

(xi) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezcan o se prevean por estos estatutos sociales acordes con dicha Ley. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría. -----

Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité que sea competente y del propio Consejo de Administración, aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus subsidiarias. -----

...ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA.- En términos de los artículos 25, 41 a 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes



y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités la persona que, en su caso, sea designada por éstos mismos, quien podrá o no ser miembro del comité respectivo. -----

Los presidentes de los comités de auditoría y prácticas societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados. -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 23 -  
119,688

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría, elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: -----

(i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

(ii) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros o el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

En caso de ausencia del presidente y/o secretario del comité respectivo, los miembros presentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del propio comité, a quien actuará como presidente, y de entre miembros presentes y demás asistentes, a quien actuará como secretario, para efecto de la sesión que corresponda. -----

Los comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas, por lo menos, por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión respectiva. -----

Los comités que se formen, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que los integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del presidente del comité respectivo. -----

Las sesiones de los referidos comités podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los



participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.**- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo. -----

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contraladas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración): -----

(i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----

(ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta; -----

(iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 25 -  
119,688

órgano equivalente al Director General de las personas morales que sean controladas por ésta; -----

(iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----

(v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda; -----

(vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad; -----

(vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales; -----

(viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual; -----

(ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ésta controle, y -----

(x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda. -----

El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración deberá ser designado como uno de los miembros del Comité Ejecutivo. -----

La Asamblea General Ordinaria podrá designar, además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a



propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. -----

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, o por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. -----

El Comité Ejecutivo, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que lo integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del presidente del Comité Ejecutivo. -----

Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. -----

El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten. -----

...-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y-----

-----DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS-----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 27 -  
119,688

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN.-

El ejercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero de enero de cada y terminando el día último de diciembre del mismo año, salvo en aquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las

utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos: -----

(i) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; -----

(ii) Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes, o para la creación o incremento de reservas generales o especiales; -----

(iii) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea de Accionistas. En todo caso, la distribución de utilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(iv) La Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse el pago de cualquier dividendo decretado. Los dividendos que no sean cobrados por sus titulares en un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán prescritos en favor de la Sociedad..". -----

IX.- Por escritura número ciento nueve mil ochocientos cuatro, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós, ante el mí, se



hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento de capital social en la parte variable en la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social anterior, quedara en la cantidad total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, de los que corresponde la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL al capital fijo, y la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable. -----

El mencionado capital social se encuentra representado por SETECIENTAS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS TREINTA ACCIONES. -----

X.- Por escritura número ciento catorce mil ochocientos setenta y cinco, de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve guion uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintisiete de abril del dos mil veintitrés, por virtud de la cual se hizo constar el nombramiento y/o ratificación de los miembros del consejo de administración; la designación y/o ratificación de miembros de los comités de auditoría y de prácticas societarias y la designación y/o ratificación de los miembros del comité ejecutivo. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----"C L Á U S U L A S... -----  
...SEGUNDA.- Queda protocolizado el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

Nombre -----	Cargo en el Consejo de Administración -----
Carlos Gerardo Ancira Elizondo -----	Presidente Ejecutivo del -----
-----	Consejo de Administración -----
María del Rocío Alarcón Brockmann-----	Consejero Propietario -----Independiente -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 29 -  
119,688

- Luis Alberto Harvey MacKissack ----- Consejero Propietario -----Independiente -----
- Arturo José Saval Pérez ----- Consejero Propietario -----Independiente -----
- Pablo Villanueva Martínez ----- Consejero Propietario -----Independiente -----
- Jorge Manuel Pérez ----- Consejero Propietario -----
- Francisco Javier Moguel Gloria----- Consejero Propietario -----Independiente -----
- Eduardo Chaillo Ortiz ----- Consejero Propietario -----Independiente -----
- Jerónimo Marcos Gerard Rivero ----- Consejero Propietario -----Independiente -----
- Eduardo Diaz Balogh ----- Consejero Propietario -----Independiente -----
- Enrique Gerardo Martínez Guerrero (1) uno-----Consejero Suplente -----
- Iker Paullada Eguirao (2) dos----- Consejero Suplente-----Independiente -----
- Eduardo Barajas Ramirez (3) tres----- Consejero Suplente-----Independiente -----
- Jon Paul Pérez (4) cuatro----- Consejero Suplente -----
- María Patricia Alarcon Brockmann (5) cinco-----Consejero Suplente-----Independiente -----
- (1) (uno) Consejero suplente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo. -----
- (2) (dos) Consejero suplente de Arturo José Saval Pérez. -----
- (3) (tres) Consejero suplente de Pablo Villanueva Martínez. -----
- (4) (cuatro) Consejero suplente de Jorge Manuel Pérez. -----
- (5) (cinco) Consejero suplente de María del Rocío Alarcón Brockmann.-----

Asimismo se ratifica al señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo como Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, con las facultades inherentes a su cargo. Se ratifica al señor Juan Pablo del Rio Benítez como Secretario del Consejo de Administración y al señor Edgar Burillo González como Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, quienes no son miembros del Consejo de Administración. -----

TERCERA.- Queda protocolizada la designación de los miembros del Comité de Auditoría de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

-----"COMITÉ DE AUDITORÍA -----

Nombre -----	Puesto -----	Calidad de Consejero -----
Francisco Javier Moguel Gloria-----	Presidente ---	Independiente -----
Eduardo Chaillo Ortiz -----	Miembro -----	Independiente -----
Luis Alberto Harvey MacKissack-----	Miembro -----	Independiente" -----

CUARTA.- Queda protocolizada la designación de los miembros del Comité de Prácticas Societarias de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

-----"COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS -----

Nombre -----	Puesto -----	Calidad de Consejero -----
Arturo José Saval Pérez ---	Presidente -	Independiente -----
Eduardo Chaillo Ortiz -----	Miembro -----	Independiente -----
Jerónimo Marcos Gerard -----	Miembro -----	Independiente" -----



Rivero -----  
QUINTA.- Queda protocolizado el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican:- -----

-----"NOMBRE ----- PUESTO -----  
Carlos Gerardo Ancira Elizondo -----Presidente del Comité Ejecutivo -----  
Francisco Alejandro Zinser Cieslik-----Miembro Propietario ---  
Eduardo Diaz Balogh-----Miembro Propietario ---  
Arturo José Saval Pérez -----Miembro Propietario ---  
Pablo Villanueva Martínez----- Miembro Propietario ---  
Eduardo Chaillo Ortiz----- Miembro Propietario ---  
Enrique Gerardo Martínez ----- Miembro Suplente -----

Guerrero (1) uno -----

Iker Paullada Eguirao (2) dos----- Miembro Suplente -----

Eduardo Barajas Ramirez (3) tres----- Miembro Suplente -----

Maximilian Zimmermann Canovas (4) cuatro--- Miembro Suplente" -----

(1) uno Miembro suplente indistintamente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik o Eduardo Diaz Balogh. -----

(2) dos Miembro suplente de Arturo José Saval Pérez. -----

(3) tres Miembro suplente de Pablo Villanueva Martínez -----

(4) cuatro Miembro suplente de Eduardo Chaillo Ortiz". -----

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la disminución del capital social en la parte variable sin cancelación de acciones, de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes a SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, en términos de las facultades delegadas al Comité Ejecutivo en dicha Asamblea. -----

XI.- Declara el compareciente que, de conformidad con las modificaciones que se han hecho sobre el capital social de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, actualmente el mismo, asciende a la cantidad total de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL al capital fijo y la cantidad de TRES



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 31 -  
119,688

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTOS SESENTA Y UN PESOS, NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable. -----

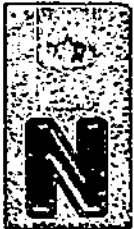
Asimismo, que dicho capital social se encuentra representado por SETECIENTAS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS TREINTA ACCIONES. -----

XII.- Con las letras "A uno" y "A dos" agrego al apéndice de este instrumento la publicación de la convocatoria de la asamblea cuya acta se relaciona más adelante, realizada en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía la cual surtió efectos el día nueve de abril del dos mil veinticuatro y adicionalmente mediante convocatoria publicada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro, en el diario "Excelsior". -----

XIII.- Declara el compareciente que los accionistas de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en doce páginas, que en unión de su lista de asistencia y anexo "B" mismos que forman parte de la misma y que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y la cual me pide protocolice; siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

-----"GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. -----  
--ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
-----29 DE ABRIL DE 2024 -----  
-----12:00 HORAS -----

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 29 de abril de 2024, en las oficinas ubicadas en Juan Salvador Agraz No. 65, Piso 20, Colonia Santa Fe, 05348 Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como Anexo "A", formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad"), a la cual fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 09 de abril de 2024; y (ii) adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el



diario Excelsior, de conformidad con lo resuelto por los miembros del Consejo de Administración y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales y 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Estuvieron también presentes los señores Francisco Medina Elizalde, Director General, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Director de Finanzas, René Delgado Chapman, Director Jurídico y Maximilian Zimmerman Canovas, Director de Relación con Inversionistas. -----

Por designación de los presentes presidió la Asamblea el señor Francisco Medina Elizalde y actuó como Secretario el señor Juan Pablo del Río Benítez. -----

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutadores a los señores René Delgado Chapman y Maximilian Zimmermann Canovas, quienes después de ser autorizados para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedieron a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificaron que se encontraban representadas 661,774,391 (seiscientos sesenta y un millones setecientos setenta y cuatro mil trescientas noventa y un) acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 716,084,530 (setecientos dieciséis millones ochenta y cuatro mil quinientas treinta) acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas. -----

Consecuentemente, se encontraba representado el 92.42% (noventa y dos punto cuarenta y dos por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. -----

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 33 -  
119,688

certificando que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 20 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea. -----

Con base en las certificaciones de los Escrutadores y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. -----

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA -----

I. Informe del Director General y con base en éste el del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 28 fracción IV, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2023 y los Estados Financieros de la Sociedad a dicha fecha, así como el reporte a que se refiere la Fracción XIX del Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

II. Presentación del Informe Anual del Comité de Auditoría y del Informe Anual del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad. -

III. Proposición y resolución respecto de la aplicación de resultados por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2023. -----

IV. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, Secretario y Prosecretario, así como determinación de sus remuneraciones. -----

V. A propuesta del Consejo de Administración, designación del Presidente y demás miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y determinación de sus remuneraciones. -----

VI. A propuesta de la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración, designación y/o ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo y determinación de su remuneración. -----

VII. Determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias de la Sociedad. -----



VIII. Informe anual del Consejo de Administración respecto de la adopción o modificación a las "Políticas en materia de Adquisición de Acciones Propias" de la Sociedad y sobre los acuerdos de dicho órgano social en relación con la compra y/o colocación de acciones propias. -----

IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad y su compulsión, a fin de actualizarlos y adaptarlos a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores. -----

X. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. -----

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por mayoría de votos las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

I. Informe del Director General y con base en éste el del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 28 fracción IV, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2023 y los Estados Financieros de la Sociedad a dicha fecha, así como el reporte a que se refiere la Fracción XIX del Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

I.1 "Se tiene por rendido y se aprueba el informe presentado por el Consejo de Administración, en términos del Artículo 28 Fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, el cual comprende los siguientes documentos mismos que también son aprobados en este acto: -----

a) El Informe del Director General elaborado conforme al Artículo 44 Fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, así como los Estados Financieros individuales y consolidados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023 y los cuales se componen de: (i) Estado de Situación Financiera; (ii) Estado de Resultados; (iii) Estado de Cambios en el Capital Contable; (iv) Estado de Flujos de Efectivo; y (v) Notas a los Estados Financieros; -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 35 -  
119,688

b) Los Informes de los Auditores Externos a los Estados Financieros de la Sociedad individuales y consolidados con cifras al 31 de diciembre de 2023, así como el Informe por dichos Auditores Externos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad durante el ejercicio social por el año que terminó el 31 de diciembre de 2022 a que se refiere el Artículo 76 Fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, haciéndose constar que se dio lectura a dicho informe y el mismo quedó distribuido entre los presentes; -----

c) La opinión del Consejo de Administración, basada en la respectiva del Comité de Auditoría, sobre el contenido del Informe del Director General a que se refiere el inciso a) anterior; -----

d) El Informe a que se refiere el Artículo 172 inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2023; y -----

e) El Informe sobre las principales operaciones y actividades en las que el Consejo de Administración intervino durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023." -----

I.2 "Se toma nota de que todos los documentos e información a que se refiere la resolución I.1 anterior fueron puestos a disposición de los presentes y se ordena agregar un ejemplar de éstos al expediente de la presente Asamblea." -----

I.3 "Con base en la opinión y/o recomendación del Comité de Auditoría y del Consejo de Administración referidas anteriormente, se aprueban en este acto todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, aprobándose y ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración, su Secretario y Prosecretario, así como por el Director General de Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V., durante el citado ejercicio, a quienes se libera de responsabilidad al efecto." -----

II. Presentación del Informe Anual del Comité de Auditoría y del Informe Anual del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad. -

II.1 "Se tiene por presentado y aprobado el reporte Anual del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la



Sociedad, en términos del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, presentados por el Consejo de Administración para efectos del Artículo 28 Fracción IV de esa misma Ley. Agréguese un ejemplar de dichos Informes al expediente de la presente Asamblea." -----

III. Proposición y resolución respecto de la aplicación de resultados por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2023. -----

III.1 "Se toma nota de que el Estado de Resultados contenido en los Estados Financieros Dictaminados de la Sociedad aprobados en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una utilidad neta consolidada del año 2023 de \$592,895,000.00 M.N. (Quinientos noventa y dos millones ochocientos noventa y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y una utilidad neta individual de \$363,987,000.00 M.N. (Trescientos sesenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). ----

III.2 "Se aprueba en este acto separar de la utilidad neta individual generada en el año 2023 la cantidad de \$18,199,350.00 M.N. (Dieciocho millones ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) para incrementar el fondo de reserva legal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----

III.3 "Se aprueba en este acto registrar el remanente de la utilidad generada en el año 2023 en la Cuenta de Resultados Acumulados de la Sociedad." -----

IV. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, Secretario y Prosecretario, así como determinación de sus remuneraciones. -----

IV.1 "Se toma nota del término de la gestión de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como de su Secretario y Prosecretario, y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por los mismos durante el desempeño de su cargo hasta esta fecha, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones." -----

IV.2 "Se resuelve reelegir como miembros propietarios del Consejo de Administración, a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Pablo Villanueva Martínez, Jorge Manuel Pérez, Francisco Javier Moguel

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 37 -  
119,688

Gloria, Eduardo Chaillo Ortiz, Jerónimo Marcos Gerard Rivero y Eduardo Díaz Balogh, así como a la señora María del Rocío Alarcón Brockmann, como miembros propietarios del Consejo de Administración, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales." -----

IV.3 "Se resuelve reelegir al señor Iker Paullada Eguirao como consejero suplente del señor Arturo José Saval Pérez, reelegir al señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero, como consejero suplente del señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo, reelegir a la señora María Patricia Alarcón Brockmann como consejero suplente de la señora María del Rocío Alarcón Brockmann, reelegir al señor Eduardo Barajas Ramírez como consejero suplente del señor Pablo Villanueva Martínez, reelegir al señor Jon Paul Pérez como consejero suplente del señor Jorge Manuel Pérez, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales." -----

IV.4 "En virtud del término del encargo y reelecciones a que se refieren las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad ha quedado integrado de la siguiente forma, haciéndose constar la calidad de Consejeros Independientes de quienes se indica a continuación.: -----

Nombre -----	Cargo en el Consejo de Administración -----
Carlos Gerardo Ancira Elizondo -----	Presidente Ejecutivo del ----- Consejo de Administración -----
María del Rocío Alarcón Brockmann -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Luis Alberto Harvey Mackissack -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Arturo José Saval Pérez -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Pablo Villanueva Martínez -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Jorge Manuel Pérez -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Francisco Javier Moguel Gloria -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Eduardo Chaillo Ortiz -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Jerónimo Marcos Gerard Rivero -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Eduardo Díaz Balogh -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Enrique Gerardo Martínez Guerrero (1) -----	Consejero Suplente -----
Iker Paullada Eguirao (2) -----	Consejero Suplente -----
Eduardo Barajas Ramírez (3) -----	Consejero Suplente -----
Jon Paul Pérez (4) -----	Consejero Suplente -----
María Patricia Alarcón Brockmann (5) -----	Consejero Suplente -----

(1) Consejero suplente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo. -----



(2) Consejero suplente de Arturo José Saval Pérez.-----

(3) Consejero suplente de Pablo Villanueva Martínez.-----

(4) Consejero suplente de Jorge Manuel Pérez.-----

(5) Consejero suplente de María del Rocío Alarcón Brockmann.-----

IV.5 "Se ratifica al señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo como Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, con las facultades inherentes a su cargo." -----

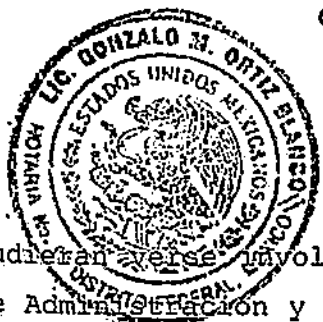
IV.6 "Se ratifica al señor Juan Pablo del Río Benítez como Secretario del Consejo de Administración y al señor Edgar Burillo González como Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, quienes no son miembros del Consejo de Administración." -----

IV.7 "Se resuelve que los Consejeros Independientes perciban como emolumento la cantidad de \$73,000.00 M.N. (Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA por cada sesión del Consejo de Administración a la que asistan, en el entendido de que al Consejero Independiente que funja como Presidente del Comité de Auditoría le corresponderá la cantidad de \$145,000.00 M.N. (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, por su asistencia tanto a la sesión del Consejo de Administración como a la del Comité de Auditoría y de que los Consejeros Independientes que formen parte del Comité de Auditoría y/o del Comité de Prácticas Societarias recibirán la cantidad de \$73,000.00 M.N. (Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, por su asistencia tanto a la sesión del Consejo de Administración como a la del Comité de Auditoría y/o del Comité de Prácticas Societarias, según corresponda." -----

IV.8 "Se resuelve que el Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración reciban de forma conjunta la cantidad mensual de \$52,031.00 M.N. (Cincuenta y dos mil treinta y un Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA." -----

IV.9 "Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de su Consejo de Administración y a su Secretario y Prosecretario en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas





GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 39 -

119,688

puddieran verse involucradas en su calidad de miembros del Consejo de Administración y Secretario o Prosecretario de este, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda." -----

IV.10 "Se deja constancia de que las indemnidades otorgadas a las personas señaladas en la resolución inmediata anterior, por lo que se refiere a su actuación en ejercicios anteriores, continuaran en vigor por el plazo de prescripción que marque la Ley." -----

V. A propuesta del Consejo de Administración, designación del Presidente y demás miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y determinación de sus remuneraciones. -----

V.1 "Se toma nota del término de la gestión de los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por dichos Comités hasta esta fecha, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones." -----

V.2 "Se resuelve ratificar como integrantes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, a las siguientes personas: -----

-----COMITÉ DE AUDITORÍA -----

Nombre -----	Puesto -----	Calidad de Consejero -----
Francisco Javier Moguel Gloria	Presidente	Independiente
Eduardo Chaillo Ortiz	Miembro	Independiente
Luis Alberto Harvey MacKissack	Miembro	Independiente

-----COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS -----

Nombre -----	Puesto -----	Calidad de Consejero -----
Arturo José Saval Pérez	Presidente	Independiente
Eduardo Chaillo Ortiz	Miembro	Independiente
Jerónimo Marcos Gerard	Miembro	Independiente



Rivero -----

V.3 "Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de sus Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas pudieran verse involucradas en su calidad de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, Secretario o Prosecretario de éstos, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda." -----

V.4 "Se deja constancia de que las indemnidades otorgadas a las personas señaladas en la resolución inmediata anterior, por lo que se refiere a su actuación en ejercicios anteriores, continuaran en vigor por el plazo de prescripción que marque la Ley." -----

VI. A propuesta de la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración, designación y/o ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo y determinación de su remuneración. -----

VI.1 "Se toma nota del término de la gestión de los miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por dicho Comité durante el desempeño de su cargo, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones." -----

VI.2 "Se resuelve reelegir a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik, Eduardo Díaz Balogh, Arturo José Saval Pérez, Pablo Villanueva Martínez y Eduardo Chaillo Ortiz como miembros propietarios del Comité Ejecutivo, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su

C  
T  
E  
E  
A  
P  
E  
E  
G  
I  
E  
M  
Ma  
(1)  
EL  
Ba  
(2)  
(3)  
(4)

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 41 -  
119,688

posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales." -----

VI.3 "Se resuelve reelegir al señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero como suplente de los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik o Eduardo Diaz Balogh; al señor Iker Paullada Eguirao como suplente del señor Arturo José Saval Pérez; al señor Eduardo Barajas Ramírez como suplente del señor Pablo Villanueva Martínez y al señor Maximilian Zimmermann Canovas como miembro suplente del señor Eduardo Chaillo Ortiz; todos ellos quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales." -----

VI.4 En virtud del término del encargo y reelecciones a que se refieren las resoluciones anteriores, el Comité Ejecutivo de la Sociedad ha quedado integrado de la siguiente forma: -----

-----NOMBRE-----	----- PUESTO -----
Carlos Gerardo Ancira Elizondo -----	-----Presidente del Comité-----
-----	-----Ejecutivo-----
Francisco Alejandro Zinser Cieslik-----	-----Miembro Propietario ---
Eduardo Diaz Balogh-----	-----Miembro Propietario ---
Arturo José Saval Pérez -----	-----Miembro Propietario ---
Pablo Villanueva Martínez-----	----- Miembro Propietario ---
Eduardo Chaillo Ortiz-----	----- Miembro Propietario ---
Enrique Gerardo Martínez -----	----- Miembro Suplente -----
Guerrero (1) -----	-----
Iker Paullada Eguirao (2) -----	----- Miembro Suplente -----
Eduardo Barajas Ramírez (3)-----	----- Miembro Suplente -----
Maximilian Zimmermann Canovas (4)-----	----- Miembro Suplente -----

(1) Miembro suplente indistintamente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik o Eduardo Diaz Balogh. -----

(2) Miembro suplente de Arturo José Saval Pérez.-----

(3) Miembro suplente de Pablo Villanueva Martínez-----

(4) Miembro suplente de Eduardo Chaillo Ortiz-----



VI.5 "Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de su Comité Ejecutivo, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas pudieran verse involucradas en su calidad de miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Comité queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda." -----

VI.6 "Se deja constancia de que las indemnidades otorgadas a las personas señaladas en la resolución inmediata anterior, por lo que se refiere a su actuación en ejercicios anteriores, continuaran en vigor por el plazo de prescripción que marque la Ley." -----

VII. Determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias de la Sociedad. -----

VII.1 "Se acuerda que el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar al Plan de Recompra de Acciones será igual a \$1,329,378,000.00 M.N. (un mil trescientos veintinueve millones trescientos setenta y ocho mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual se mantendrá vigente hasta en tanto la asamblea general de accionistas de la Sociedad no determine un nuevo monto." -----

VIII. Informe anual del Consejo de Administración respecto de la adopción o modificación a las "Políticas en materia de Adquisición de Acciones Propias" de la Sociedad y sobre los acuerdos de dicho órgano social en relación con la compra y/o colocación de acciones propias. -----

VIII.1 "Se toma nota de que durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, las políticas de recompra de la

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 43 -  
119,688

Sociedad, en materia de adquisición de acciones propias, no sufrieron modificación alguna." -----

VIII.2 "Se toma nota de que conforme a los registros contables de la Sociedad: (i) al 31 de diciembre de 2022 existían 50,480 acciones recompradas; (ii) la Sociedad adquirió durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, a través de operaciones realizadas a en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la cantidad de 723,910 acciones de las emitidas por ella misma; (ii) durante 2023 no recolocó en el mercado, por venta, acciones en dicho periodo; (iii) durante 2023 transfirió al fideicomiso del Plan de Acciones para Ejecutivos, 774,390 acciones de las recompradas por la Sociedad y mantenidas en la Tesorería; y (iv) derivado de todo lo anterior existía un saldo al 31 de diciembre de 2023 de 0 acciones recompradas mantenidas en la Tesorería de la Sociedad." -----

IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad y su compulsas, a fin de actualizarlos y adaptarlos a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores. -----

IX.1 "Se resuelve aprobar la reforma de diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de actualizarlos y adaptarlos a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores." -----

IX.2 "En virtud de la resolución IX.1 anterior, se aprueba realizar una compulsas de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se acompaña como Anexo "B" de la presente Acta." ---

X. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. -----

X.1 "Se autoriza indistintamente a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik, Francisco Medina Elizalde, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, René Delgado Chapman y Maximilian Zimmermann Canovas, como Delegados de la presente Asamblea, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar ,y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente



o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad." -----

X.2 "Se autoriza indistintamente a las personas mencionadas en la resolución X.1 anterior, para presentar y/o publicar los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requiera presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y ante terceros en general, en relación con los acuerdos adoptados durante la presente Asamblea, así como para que realicen cualesquiera gestiones o trámites conducentes." -----

Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pidió que se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta respectiva. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta Acta, la que se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, dándose por terminada la misma a las 12:30 horas del día de su celebración." -----

Siguen firmas. -----

-----C L Á U S U L A. -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente décimo tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda protocolizado el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

Nombre -----	Cargo en el Consejo de Administración -----
Carlos Gerardo Ancira Elizondo -----	Presidente Ejecutivo del -----
-----	Consejo de Administración -----
María del Rocío Alarcón Brockmann-----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Luis Alberto Harvey MacKissack -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Arturo José Saval Pérez-----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Pablo Villanueva Martínez -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Jorge Manuel Pérez -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Francisco Javier Moguel Gloria-----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Eduardo Chaillo Ortiz -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Jerónimo Marcos Gerard Rivero -----	Consejero Propietario -----Independiente -----
Eduardo Díaz Balogh -----	Consejero Propietario -----Independiente -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 45 -  
119,688

- Enrique Gerardo Martínez Guerrero (1) uno--Consejero Suplente -----
- Iker Padilla Equihua (2) dos----- Consejero Suplente-----
- Eduardo Barajas Fernández (3) tres----- Consejero Suplente-----
- Jon Paul Pérez (4) cuatro----- Consejero Suplente -----
- María Patricia Alarcon Brockmann (5) cinco-Consejero Suplente-----
- (1) (uno) Consejero suplente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo. -----
- (2) (dos) Consejero suplente de Arturo José Saval Pérez. -----
- (3) (tres) Consejero suplente de Pablo Villanueva Martínez. -----
- (4) (cuatro) Consejero suplente de Jorge Manuel Pérez. -----
- (5) (cinco) Consejero suplente de María del Rocío Alarcón Brockmann.-----

Asimismo se ratifica al señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo como Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, con las facultades inherentes a su cargo. Se ratifica al señor Juan Pablo del Río Benitez como Secretario del Consejo de Administración y al señor Edgar Burillo González como Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, quienes no son miembros del Consejo de Administración. -----

TERCERA.- Queda protocolizada la designación de los miembros del Comité de Auditoría de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

-----COMITÉ DE AUDITORÍA -----

Nombre -----	Puesto -----	Calidad de Consejero -----
Francisco Javier Moguel Gloria-----	Presidente ---	Independiente -----
Eduardo Chaillo Ortiz -----	Miembro -----	Independiente -----
Luis Alberto Harvey MacKissack-----	Miembro -----	Independiente -----

CUARTA.- Queda protocolizada la designación de los miembros del Comité de Prácticas Societarias de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

-----COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS -----

Nombre -----	Puesto -----	Calidad de Consejero -----
Arturo José Saval Pérez ---	Presidente -	Independiente -----
Eduardo Chaillo Ortiz -----	Miembro -----	Independiente -----
Jerónimo Marcos Gerard -----	Miembro -----	Independiente-----
Rivero -----		

QUINTA.- Queda protocolizado la designación de los miembros del Comité Ejecutivo de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican:- -----

-----NOMBRE ----- PUESTO -----



- Carlos Gerardo Ancira Elizondo -----Presidente del Comité Ejecutivo -----
  - Francisco Alejandro Zinser Cieslik-----Miembro Propietario ---
  - Eduardo Diaz Balogh-----Miembro Propietario ---
  - Arturo José Saval Pérez -----Miembro Propietario ---
  - Pablo Villanueva Martínez----- Miembro Propietario ---
  - Eduardo Chaillo Ortiz----- Miembro Propietario ---
  - Enrique Gerardo Martínez ----- Miembro Suplente -----
  - Guerrero (1) uno -----
  - Iker Paullada Eguirao (2) dos----- Miembro Suplente -----
  - Eduardo Barajas Ramírez (3) tres----- Miembro Suplente -----
  - Maximilian Zimmermann Canovas (4) cuatro--- Miembro Suplente-----
- (1) uno Miembro suplente indistintamente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik o Eduardo Diaz Balogh. -----

- (2) dos Miembro suplente de Arturo José Saval Pérez. -----
- (3) tres Miembro suplente de Pablo Villanueva Martínez -----
- (4) cuatro Miembro suplente de Eduardo Chaillo Ortiz. -----

SEXTA.- Quedan reformadas diversas cláusulas de los estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

SÉPTIMA.- En términos de la resolución IX.1 (nueve romano punto uno) del acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo tercero del presente instrumento, declara el licenciado René Delgado Chapman que tras las modificaciones a los estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a la fecha de la presente acta, los estatutos sociales vigentes de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los que transcribo a continuación; de conformidad con el anexo "B" mismo que forma parte del acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo tercero de este instrumento: -----

-----"Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V. -----

-----E S T A T U T O S    S O C I A L E S -----

-----CAPÍTULO PRIMERO -----

---DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina "Grupo Hotelero Santa Fe", debiendo ir siempre seguida de las palabras



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 47 -  
119,688

"SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S.A.B."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La Sociedad tiene por objeto: -----

(i) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, intereses o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses o participaciones, y la realización de todos los actos que le correspondan como sociedad tenedora de dichas acciones, intereses o participaciones.

(ii) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras.

(iii) Recibir de o proporcionar a sociedades mercantiles o civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general, cualquier clase de asesoría a empresas.

(iv) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero.



(v) Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, ya sea mediante contratos de mutuo, préstamo o crédito, mediante la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; -----

(vi) Otorgar cualquier tipo de préstamo, crédito o financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----

(vii) Otorgar todo tipo de garantías reales o personales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, fianza, obligación solidaria o cualquier otro título legal respecto de obligaciones a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier otra sociedad mercantil o civil, ya sea nacional o extranjera. -----

(viii) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. -----

(ix) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, el desarrollo, construcción, equipamiento y operación de todo tipo de instalaciones hoteleras en México o el extranjero. ---

(x) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación o desarrollo, así como trabajos de investigación. ----

(xi) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México. -

(xii) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 49 -

119,688

Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o de cualquier otra bolsa o sistema de negociación en que coticen. -----

(xiii) Emitir y mantener en la tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación con el público, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y con sujeción a lo previsto en estos estatutos sociales. -----

(xiv).- En general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y suscribir de cualquier manera (incluyendo mediante endoso y aval) todo tipo de convenios, contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás operaciones conexas, accesorias o accidentales, sea cual fuere su naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, o bien para la realización de las actividades u objeto de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. -----

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

**ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad. -----

Todo extranjero que en el presente o futuro adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios, contratos o demás instrumentos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubiere adquirido. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

**CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIONES AL CAPITAL Y ACCIONES** -----

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos, 00/100 M.N.), representado por 24,727 (veinticuatro mil setecientos veintisiete) acciones nominativas,



de la Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada y estará siempre representada por acciones nominativas, de la Clase "II", sin expresión de valor nominal, que tendrán las características que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho a retiro en términos de las disposiciones del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Séptimo siguiente, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería para su posterior colocación con el público, con sujeción a lo siguiente: -----

(i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

(ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables. -----

(iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

La Sociedad deberá dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por clase o serie de sus acciones. -----

La Sociedad podrá emitir cualquier clase y/o series de acciones, incluyendo de voto limitado, restringido o sin derecho a voto; acciones que otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas; cualquier combinación de las anteriores o aquellos otros tipos de acciones que sean permitidos conforme a la Ley del Mercado de Valores o la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 51 -  
119,688

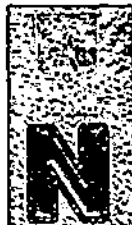
ARTÍCULO SEPTIMO AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. - Con excepción de los aumentos que resulten de la colocación de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación: -----

(i) Tratándose del aumento del capital mínimo fijo, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quién también acordará la reforma del artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(ii) Si el aumento fuera de la parte variable del capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(iii) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado íntegramente las acciones emitidas con anterioridad o, en su caso, dichas acciones hubiesen sido canceladas. -----

(iv) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante aportaciones posteriores de los accionistas, la capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos. En cualquier caso, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento de capital social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo. Tratándose de aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar dicho aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representan no expresan valor nominal. -----



(v) Todos los aumentos del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad. ----- Asimismo, la Asamblea General de Accionistas podrá delegar al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales. El ejercicio de la facultad que sea delegada al Consejo de Administración conforme a este párrafo deberá realizarse conforme al Artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo en los casos en que las acciones emitidas conforme a este párrafo sean ofrecidas exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas en derecho de suscripción preferente. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.- EMISIÓN DE ACCIONES PARA SU OFERTA PÚBLICA.**

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones que se emitan para representar los aumentos del capital social, y que por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración de conformidad con el último párrafo del Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales, que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se vayan suscribiendo por el público, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago, exclusivamente mediante oferta pública y previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores, de acuerdo con las facultades que al Consejo de Administración le otorgare la Asamblea de Accionistas que decreta la emisión de dichas acciones o conforme a los términos que el propio Consejo determinare al decretar la emisión de acciones con base en las facultades atribuidas por la Asamblea de Accionistas con base en el Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores. -----

**ARTÍCULO NOVENO.- MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.**

En términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece que, como medida tendiente a prevenir la

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 53 -

119,688

adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, a una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), cualquiera de las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) siguientes requerirá de, y solamente podrá realizarse con, la previa aprobación del Consejo de Administración: -----

(i) La adquisición por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. ----

(ii) La acumulación, asociación o combinación por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. -----

(iii) Cualquier operación o transacción conforme a la cual cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) se obligue o adquiera el derecho a realizar cualquier de las operaciones previstas en los incisos (i) o (ii) anteriores. -----

Para efectos de estos estatutos sociales, las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores se denominan indistintamente, "Operaciones Sujetas a Aprobación". -----

La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) interesadas en celebrar una Operación Sujeta a Aprobación deberá presentar una solicitud de



autorización por escrito dirigida al presidente ejecutivo y al secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (i) el tipo de Operación Sujeta a Aprobación, (ii) el precio, en su caso pagadero en la misma y los demás términos y condiciones relevantes, el número y la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenden realizar la Operación Sujeta a Aprobación, o si se trata de una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad; (iii) el número y la clase de las acciones que son objeto, directa o indirectamente de la Operación Sujeta a Aprobación; (iv) la identidad, nacionalidad e información general de cada una de las personas que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación y la relación que exista entre ellos; (v) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el control de la Sociedad (conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores); (vi) una declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica o de hecho con algún competidor (entendiéndose como "competidor" a cualquier persona que, directa o indirectamente, se dedique al desarrollo y operación de hoteles y club vacacional); (vii) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos, así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantía que, en su caso, se haya otorgado; (viii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y, en éste último caso, la identidad de dicho tercero; y (ix) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. -----

La Sociedad no adoptará medidas que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que



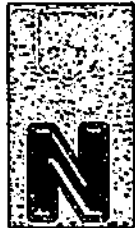
GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 55 -  
119,688

realice una Operación Sujeta a Aprobación en violación de lo previsto en este artículo Noveno, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación no aprobada. En caso de que las Operaciones Sujetas a Aprobación se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. Adicionalmente, en el caso que se realice una Operación Sujeta a Aprobación sin obtener el previo consentimiento del Consejo de Administración, dicha Operación Sujeta a Aprobación no surtirá efecto legal alguno y la Sociedad no reconocerá a la persona o grupo de personas respectivas como titulares o beneficiarios de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos y se abstendrá de registrar cualesquiera de dichas operaciones en los registros de la Sociedad. Cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que realice dicha Operación Sujeta a Aprobación sin la mencionada aprobación no adquirirá derecho alguno respecto de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos. -----  
Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este artículo Noveno, se agruparán, además de las acciones, títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones) de los que sean dueños la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación, las siguientes: -----  
(i) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que se pretendan adquirir, -----  
(ii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el o los solicitantes o las personas a que se refiere este artículo tengan una participación directa o indirecta; o quienes tengan convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influir el ejercicio de los



derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de influencia significativa o poder de mando en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----

(iii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el o los solicitantes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el o los solicitantes o los referidos parientes; -----

(iv) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que sean propiedad de parientes de el o los solicitantes hasta el cuarto grado, y -----

(v) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el o los solicitantes o cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones, títulos o instrumentos o derechos. -----

Lo previsto en este artículo no será aplicable a: -----

(i) La transmisión por donación a personas que tengan parentesco en primero o segundo grado en línea ascendente o descendente; y ---

(ii) La transmisión "mortis causa" de las acciones, títulos o instrumentos o derechos de la Sociedad. -----

Mientras la Sociedad mantenga acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 57 -

119,688

de dicho plázebo ni de aquéllas que en lo sucesivo adquirieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo Noveno no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar una Operación Sujeta a Aprobación deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes. -----

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo Noveno. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo Noveno. -----

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y



de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según corresponda. -----

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos del artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar un aumento en el capital de la Sociedad, en proporción al número de acciones de que sean titulares, en la clase que corresponda, al momento de decretarse el aumento respectivo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No obstante lo anterior, si en la Asamblea que resolvió el aumento hubieren estado presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de celebración de la misma, quedando los accionistas notificados desde ese momento no siendo necesaria la publicación a que se refiere este párrafo, siempre que la Asamblea así lo hubiere determinado. -----

Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en este artículo aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago. En caso de que el Consejo de Administración no designase persona alguna, con sujeción a lo dispuesto en el artículo Noveno anterior, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago a cualquier persona distinta a los accionistas, no debiendo mediar la participación de un intermediario colocador,

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA NO. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 59 -  
119,688

en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas, que hubiese decretado el aumento, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva o el Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades; en el entendido, sin embargo, que las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. -----

El derecho de preferencia previsto en este artículo no será aplicable: -----

(i) con motivo de la fusión de la Sociedad; -----

(ii) por la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad;

(iii) a la oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo anterior; -----

(iv) al aumento pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad; -----

(v) a la colocación de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Décimo Tercero siguiente; -----

(vi) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de la Sociedad; -----

(vii) cuando el Consejo de Administración así lo determine de acuerdo con el Artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales; y -----

(viii) a cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.-** Con excepción de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser reducido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación: -----

(i) Cualquier disminución del capital fijo de la Sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma al artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con



motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(ii) Cualquier disminución del capital variable de la Sociedad requerirá la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público, sin que resulte necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(iii) El capital social podrá ser disminuido mediante reembolso a los accionistas de sus aportaciones, en el entendido que el reembolso se aplicará en la proporción que les corresponda conforme a su participación en el capital social. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el periódico oficial del domicilio social o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(iv) La disminución del capital social por amortización de acciones con utilidades repartibles, se realizará de conformidad con lo señalado por estos estatutos sociales. -----

(v) El capital social se podrá disminuir por el ejercicio del derecho de separación previsto en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(vi) Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario. -----

(vii) Todas las disminuciones del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REEMBOLSO EN RETIRO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán derecho a

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 61 -  
119,688

retirar parcialmente totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en los artículos 213 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.**-

Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones, que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

- (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional.
- (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- (iii) La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----
- (iv) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa propuesta por el Consejo de Administración, deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----
- (v) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----



(vi) Se cumplan con los requisitos de mantenimiento de la bolsa de valores en que se encuentren listadas sus acciones. -----

El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias.

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) anteriores. -----

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en el presente artículo, debiendo la Sociedad estar a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.**- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. Al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización de acciones con utilidades repartibles, además de cumplir en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares: -----

(i) Se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición a través de oferta pública en la bolsa de valores donde coticen, al precio y conforme al método que al



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 63 -  
119,688

efectos de determinar la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración. -----

(ii) Se podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional entre todos los accionistas, siempre que después de realizada la amortización los accionistas mantengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que mantenían con anterioridad a dicha amortización, no siendo necesario en este caso cancelar títulos de acciones, ni tampoco la realización de sorteo para la determinación de las acciones a ser amortizadas, no obstante que la Asamblea hubiera fijado un precio determinado. -----

(iii) Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

(iv) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán hacer efectivos los tenedores de los valores, indicando los títulos contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados. -----

En caso de que las acciones representativas de capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a la amortización de acciones. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.-** La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen por solicitud de la propia Sociedad, requerirá del previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto



que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

Tratándose de cancelación por infracciones graves o reiteradas a la Ley del Mercado de Valores o falta de cumplimiento a los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá exceptuar a la Sociedad de la obligación de llevar a cabo la oferta pública antes mencionada, siempre y cuando el listado de las acciones se encuentre suspendido. -----

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según sea el caso. -----

Una vez que ha surtido efectos la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, la Sociedad dejará de tener el carácter de bursátil quedando sujeta, por ministerio de ley, al régimen aplicable a las sociedades anónimas previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONES.**- La Sociedad podrá mantener un libro de registro de acciones en los términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En el libro de registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Este libro podrá llevarse en una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 65 -  
119,688

General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad reconocerá igualmente como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.-** Cada acción que representa el capital social de la Sociedad es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a quien acredite ser accionista conforme al artículo Décimo Sexto anterior. -----

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor frente a la Sociedad. La titularidad de acciones de la Sociedad significa la aceptación por parte del tenedor de estos estatutos sociales y las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación previsto en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Todas las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, en los términos de estos estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en tanto las acciones de la



Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Ley del Mercado de Valores. -----

Cada acción otorgará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, quien podrá votar en relación con todos los asuntos que se presenten a la Asamblea de Accionistas de que se trate, cuando estos estatutos sociales o la Ley le otorguen el derecho a voto. -----

Sin perjuicio del derecho de voto que a cada accionista corresponde, los derechos de minorías estarán regidos por las disposiciones de los artículos 50, 51 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos sociales. -

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y económicos. -----

La Sociedad podrá optar por emitir un título único que cumpla con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general aplicables. -----

Los títulos que se emitan en términos de este artículo contendrán la transcripción de los artículos Quinto, Noveno y Décimo de estos estatutos sociales y deberán estar firmados por cualesquiera 2 (dos) consejeros. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PROHIBICIÓN PARA QUE SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES DE LA SOCIEDAD.-** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior, las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. -----

Las personas que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se consideren personas relacionadas a la Sociedad, así como las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 67 -  
119,688

cualquiera otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, al operar las acciones o títulos de crédito que representen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 366 y 367 de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea de Accionistas de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial (los "Medios Electrónicos"). - Adicionalmente, se podrán celebrar Asambleas de Accionistas fuera del domicilio social, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar Medios Electrónicos. En este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse Medios Electrónicos. -----

Serán Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos sociales no reserven a la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y resolverá, además de los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos a que refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente y en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la



Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan consolidarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. ----- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos sociales. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.**

Salvo por lo dispuesto en este artículo, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier tiempo por, cuando menos, dos miembros del Consejo de Administración, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité Ejecutivo o el secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, o en su defecto, en la página electrónica de la Sociedad en la red mundial denominada internet o en cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, según se determine en la convocatoria respectiva, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, podrán requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o al presidente de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y/o de auditoría, en cualquier momento, se

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 69 -  
119,688

convocada a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.**- La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico que al efecto establezca la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en algún periódico de mayor circulación dentro del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del presidente o del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta podrá hacerse después de 24 (veinticuatro) horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación hayan estado representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.**- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría o tesorería de la Sociedad, la tarjeta de admisión para la Asamblea respectiva, con una anticipación de por lo menos un día a la fecha y hora señalados para su celebración. --



Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las acciones de que sean titulares o, en su caso, entregar la constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero, con la anticipación indicada en la convocatoria respectiva. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable, o a través de los formularios a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquéllos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. -----

El secretario del Consejo de Administración y los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.**- Las Asambleas podrán ser celebradas en el domicilio social o fuera de este (cuando así se apruebe por la totalidad de los Accionistas previo a la celebración de la misma Asamblea en cuestión), así como de forma presencial o mediante el uso de Medios Electrónicos.



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO



- 71 -  
119,688

En este caso, el accionista o representante que así la atienda firmará el acta y/o la lista de asistencia con su firma electrónica (ya sea simple, avanzada o de cualquier otro tipo) conforme a la equivalencia funcional prevista en el Título Segundo del Libro Primero y Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de Medios Electrónicos, en todas las Asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, acreditación de la identidad de los asistentes y el sentido del voto, así como en su caso, se genere la constancia o evidencia correspondiente. En caso de que la Asamblea se celebre fuera del domicilio social de la Sociedad, esta deberá desarrollarse mediante el uso de Medios Electrónicos. Siempre que se usen Medios Electrónicos para el desarrollo y desahogo de una Asamblea de Accionistas, deberá de asentarse esta situación en el acta que se levante, así como incluir, en su caso, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea. -----

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el solo hecho de utilizarse Medios Electrónicos. -----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea. -----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella están representadas por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.-** Presidirá la Asamblea de Accionistas, el presidente ejecutivo del Consejo de



Administración o, en su ausencia, la persona designada por mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por el accionista o representante de accionistas que designen los accionistas presentes. Actuará como secretario de la Asamblea de Accionistas quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona designada por mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma. -----

El presidente de la Asamblea de Accionistas nombrará a dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente. -----

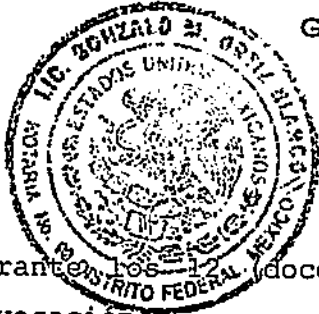
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN.**- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones íntegramente suscritas y pagadas. -----

En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva. -----

En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a: -----

(i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 73 -  
119,688

durante los (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

(ii) Requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o de los comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o al secretario del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(iii) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En ejercicio del derecho de voto consignado en este artículo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones legales que correspondan en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.**- Las actas que se levanten de cada Asamblea de Accionista serán asentadas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración, debiendo ir firmadas (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo



establecido por el Código de Comercio) por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva. --- De cada Asamblea de Accionistas se preparará una lista de asistencia que deberán firmar (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) los escrutadores, la cual se integrará al expediente que se forme del acta respectiva junto con las cartas poder que se hubieran exhibido, copia de la publicación de la convocatoria respectiva y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva. -----

Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará un acta en la que se haga constar dicha circunstancia debiéndose asentar en el libro correspondiente. -----

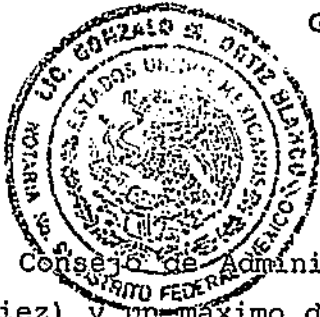
Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las relativas a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al capital social en su parte variable y aquellas que por cualquier circunstancia no pudieran asentarse en el libro de actas respectivo, deberán protocolizarse ante notario público. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.**- Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente debidamente firmadas (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) por el secretario del Consejo de Administración. -----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.**- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General. -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 75 -

119,688

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes que, en su caso, designen los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. --- Los consejeros nombrados (y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y/o la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

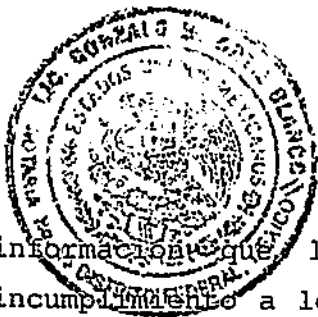
El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de



Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, a los miembros de el o los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada. -----

Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la



información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.**- Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En la designación de consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplementes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter. -----

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS.**- La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los designe. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, a su



respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.**- Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente, la instrumentación de cualquier programa de remuneración para los consejeros. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CAUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABILIDAD.**- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo aquellos que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría y el Comité Ejecutivo, ni los administradores y directores requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. -----

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea de Accionistas. -----

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una "influencia significativa", por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del secretario o prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los responsables y no podrá





GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 79 -  
119,688

exceder en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, el monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una "influencia significativa", en los 12 (doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DEL CONSEJO.**- El presidente ejecutivo del Consejo de Administración

tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: --

(i) Ejecutar o cuidar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. -----

(ii) Proponer al Consejo de Administración, los consejeros que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como los consejeros provisionales que, en su caso, corresponda designar al Consejo. -----

(iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. -----

(iv) Formular, firmar (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) y



publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración.

(v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, en el ámbito de los poderes y facultades que le sean conferidos para el ejercicio del cargo. -----

El presidente ejecutivo será sustituido en ausencia temporal por el consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. -----

El nombramiento y la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración corresponderán resolverlas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) del capital social. -----

Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas respectiva, el Consejo de Administración designará un secretario y prosecretario, que no formarán parte de dicho órgano, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo. -----

El secretario y el prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: -----

(i) Formular, firmar (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas y, en su caso, convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría. -----

(ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. -----

(iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

(iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de Asambleas Generales de Accionistas y de juntas del Consejo de Administración, en la forma prevenida por la Ley. -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 81 -  
119,688

(v) Firmar (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) las actas que de dichas Asambleas y juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----

(vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración. -----

(vii) Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos en los libros corporativos que ésta mantenga. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- El Consejo de Administración tiene la

representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá además aquellas facultades y obligaciones establecidas a su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en la medida que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración está investido, en forma enunciativa más no limitativamente, de las siguientes facultades y poderes: -----

(i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

(ii) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

(iii) Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración,



los miembros que deberán integrar el Comité Ejecutivo de la Sociedad. -----

(iv) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

Ningún consejero de la Sociedad, incluido el presidente ejecutivo y secretario o prosecretario, ni el Director General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Esta facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

(v) Poder para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554 párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y, por lo tanto, como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA NO. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 83 -  
119,688

Federación del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolo para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. -----

(vi) Otorgar, aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(vii) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

(viii) Otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, en favor de terceros. -----

(ix) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y estos estatutos sociales a la propia Asamblea de Accionistas o al Director General. -----

(x) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en las que participe. -----

(xi) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezcan o se prevean por estos estatutos sociales acordes con dicha Ley. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo



cual podrá llevar a cabo a través del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría. -----

Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité que sea competente y del propio Consejo de Administración, aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus subsidiarias. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada 3 (tres) meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el presidente de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, cualesquiera 2 (dos) consejeros o consejeros que representen el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, y el secretario o prosecretario, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; lo anterior, en el entendido que, en ningún caso, los asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente podrán incluirse en el orden del día de una sesión del Consejo de Administración, salvo a propuesta del Comité Ejecutivo. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la secretaría de la Sociedad. Mientras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el orden del día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, los suplentes, estuvieren presentes en la sesión respectiva, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de sesiones. -----

A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias que sean



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 85 -  
119,688

invitados por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración. -----

Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social o en cualquier otro lugar según se determine previamente en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser llevadas a cabo en cualquier momento, de manera presencial y/o a través de Medios Electrónicos, en este último caso siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma equivalente a la reunión presencial. En este caso, el consejero que así la atiende firmará el acta y/o la lista de asistencia con su firma electrónica (ya sea simple, avanzada o de cualquier otro tipo) conforme a la equivalencia funcional prevista en el Título Segundo del Libro Primero y Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de Medios Electrónicos, en todas las sesiones se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, acreditación de la identidad de los asistentes y el sentido del voto, así como en su caso, se genere la constancia o evidencia correspondiente. -----

La sesión del Consejo de Administración en la que se encuentren presentes todos los consejeros (de forma presencial o mediante Medios Electrónicos) no requerirá de convocatoria previa. -----

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de manera presencial y/o a través de Medios Electrónicos de la mayoría de sus miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente ejecutivo del Consejo gozará de voto de calidad. ----

Las sesiones del Consejo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. -----

Aquellos asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, únicamente podrán someterse a la consideración y resolución del Consejo de Administración por el Comité Ejecutivo. Respecto de aquellos otros casos previstos en



los presentes estatutos sociales o en la Ley del Mercado de Valores y otras leyes aplicables, el Consejo de Administración deberá contar con la opinión del comité que corresponda. -----

De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta en la que se señalarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios o suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el libro de actas de sesiones del consejo de administración y deberá ser firmada (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio), por las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. -----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. De igual forma, podrán comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.**- El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá válidamente adoptar resoluciones por el voto unánime de los miembros propietarios que lo integran, según éstos hubieran sido designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito . El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) del secretario del Consejo de Administración. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA.**- En términos de los artículos 25, 41 a 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los comités que lleven a cabo las actividades en





GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 87 -

119,688

materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités la persona que, en su caso, sea designada por éstos mismos, quien podrá o no ser miembro del comité respectivo. -----

Los presidentes de los comités de auditoría y prácticas societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin



que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados. -----

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: -----

(i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

(ii) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros o el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

En caso de ausencia del presidente y/o secretario del comité respectivo, los miembros presentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del propio comité, a quien actuará como presidente, y de entre miembros presentes y demás asistentes, a quien actuará como secretario, para efecto de la sesión que corresponda. -----

Los comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio), por lo menos por quien haya actuado como presidente de la sesión respectiva. -----

Los comités que se formen, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que los integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 89 -  
119,688

firma mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) del presidente del comité respectivo. -----

Las sesiones de los referidos comités podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.**- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo. -----

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contraladas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración): -----

(i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----



- (ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta; -----
- (iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta; -----
- (iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----
- (v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos, 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda; -----
- (vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad; -----
- (vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales; -----
- (viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual; -----
- (ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ésta controle, y -----
- (x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda. -----
- El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 91 -  
119,688

Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración deberá ser designado como uno de los miembros del Comité Ejecutivo. -----

La Asamblea General Ordinaria podrá designar, además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. -----

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, o por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. -----

El Comité Ejecutivo, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que lo integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio). El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) del presidente del Comité Ejecutivo. -----

El Comité Ejecutivo llevará un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo



establecido por el Código de Comercio) por lo menos por el presidente del Comité Ejecutivo. -----

Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro Medio Electrónico que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. -----

El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTOR GENERAL.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

En todo caso, el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración determine ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 93 -  
119,688

de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y-----

-----DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN.-

El ejercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero de enero de cada y terminando el día último de diciembre del mismo año, salvo en aquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos: -----

(i) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; -----

(ii) Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes, o para la creación o incremento de reservas generales o especiales; -----

(iii) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea de

Accionistas. En todo caso, la distribución de utilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(iv) La Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse el pago de cualquier dividendo decretado. Los dividendos que no sean cobrados por sus titulares en un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán prescritos en favor de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- POLÍTICAS DE REPARTO DE DIVIDENDOS.**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá establecer políticas y lineamientos específicos para el reparto de dividendos de la Sociedad, siempre que las mismas sean aprobadas con el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Las políticas y lineamientos que se aprueben conforme a este artículo, podrán establecer porcentajes mínimos de distribución anual de las utilidades netas repartibles de la Sociedad, en cuyo caso dichas distribuciones estarán condicionadas por (i) la disponibilidad de flujo de efectivo disponible en la caja de la Sociedad, y (ii) cualesquier restricciones contractuales que afecten a la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta. -----

**-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----**

**-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.**- La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. -----

La Asamblea de Accionistas designará por mayoría de votos presentes, 3 (tres) liquidadores quienes deberán actuar conjuntamente y tomarán sus decisiones por mayoría de votos. Hecha la designación, la Asamblea fijará el plazo dentro del cual los liquidadores deban concluir las operaciones de la Sociedad y señalará las normas que deban regir su actuación y la remuneración a la que tengan derecho. No será necesario que los liquidadores sean accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. -----

Los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades





GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 95 -  
119,688

que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. -----

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto de los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del contrato social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, los comités y el Director General de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad. -----

La Asamblea de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los liquidadores y designar nuevos liquidadores que los sustituyan. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.-

Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales y mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil, los usos





bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. -----

-----  
Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales se someterá a los tribunales federales competentes del Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa." -----

-----  
YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

-----  
I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado para la celebración de este acto. -----

-----  
II.- Que el compareciente me acredita que "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el documento que agrego al apéndice de esta acta con la letra "C". ---

-----  
III.- Declara el compareciente que los Registros Federales de Contribuyentes de los accionistas de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que concurrieron a la Asamblea, coinciden con los Registros Federales de Contribuyentes que han quedado relacionados en la lista de asistencia del acta que quedó transcrita en el antecedente décimo tercero de este instrumento. -----

-----  
IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

-----  
Mexicano, originario de esta Ciudad, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, casado, con domicilio en calle Juan Salvador Agraz número sesenta y cinco, piso veinte, colonia Santa Fe Cuajimalpa, en Cuajimalpa de

V  
C  
V  
i  
V  
P  
q  
m  
f  
m  
D  
F  
G  
E  
L  
A  
P  
ci  
Mé  
"A  
cc  
fa  
es  
li  
En  
ex  
to  
En  
qu  
fa  
ha  
Cu  
la  
o :



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
NOTARIA No. 98  
CIUDAD DE MEXICO

- 97 -  
119,688

Morelos, a los 15 días del mes de mayo del año 2014, en la ciudad de Morelos, Estado de Morelos, a las 10:00 horas, compareció el Sr. René Delgado Chapman, con cédula profesional número 119,688, abogado. -----

V.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara falsamente ante notario. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que a solicitud del compareciente, a quien atendí personalmente, leí y expliqué este instrumento al mismo, una vez que les hice saber el derecho que tienen de leerla personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día quince de mayo del dos mil veinticuatro, mismo momento en que la autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma del licenciado René Delgado Chapman. -----

G. Ortiz. -----

-----Rúbrica. --

El sello de autorizar. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

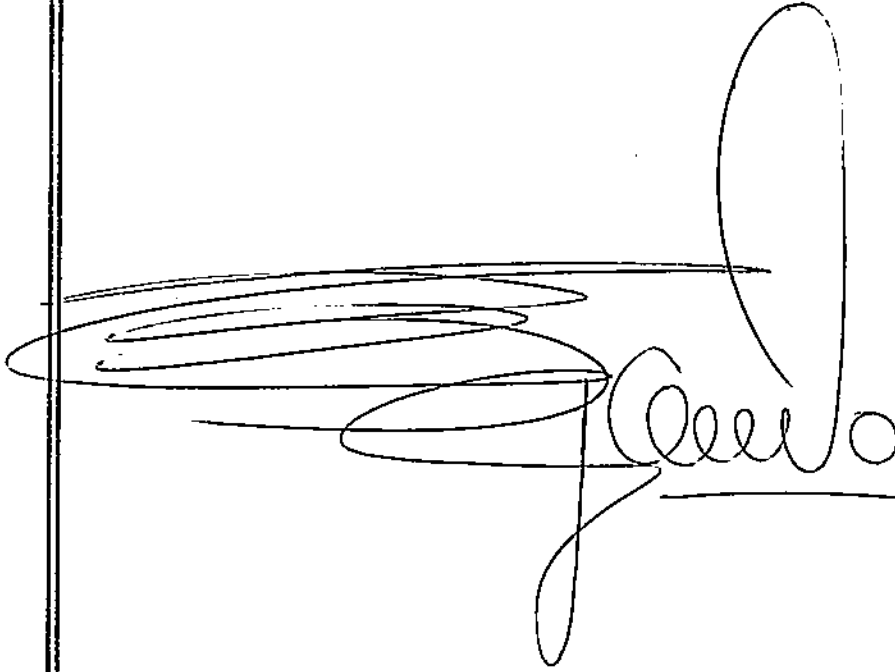
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y OCHO DE ESTA CIUDAD, EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN NOVENTA Y OCHO PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

DOY FE. -----

PJRM/mccm. -----



A31

Convocatoria AGAOEA

Convocatoria para Asambleas Generales

2024-0000018324

Fecha 2024-04-08 11:43

**Santa Fe**  
Grupo Hotelero

**GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.**

**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdos del Consejo de Administración de Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), tomados en sesión de fecha 22 de febrero de 2024 y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 12:00 horas del día 29 de abril de 2024, en el domicilio ubicado en Juan Salvador Agraz No. 65, Piso 20, Col. Santa Fe, 05348 Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- I. Informe del Director General y con base en éste el del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 28 fracción IV, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2023 y los Estados Financieros de la Sociedad a dicha fecha, así como el reporte a que se refiere la Fracción XIX del Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Presentación del Informe Anual del Comité de Auditoría y del Informe Anual del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad.
- III. Proposición y resolución respecto de la aplicación de resultados por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2023.
- IV. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, Secretario y Prosecretario, así como determinación de sus remuneraciones.
- V. A propuesta del Consejo de Administración, designación del Presidente y demás miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y determinación de sus remuneraciones.
- VI. A propuesta de la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración, designación y/o ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo y determinación de su remuneración.
- VII. Determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias de la Sociedad.
- VIII. Informe anual del Consejo de Administración respecto de la adopción o modificación a las "Políticas en materia de Adquisición de Acciones Propias" de la Sociedad y sobre los acuerdos de dicho órgano social en relación con la compra y/o colocación de acciones propias.



### ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad y su compulsión, a fin de actualizarlos y adaptarlos a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores.
- X. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener, a más tardar el día 26 de abril de 2024, su(s) tarjeta(s) de admisión en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad (DRB Abogados) ubicadas en Bosque de Alisos No. 45-A, Tercer Piso, Edificio Arcos Oriente, Colonia Bosques de las Lomas, 05120 Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Teléfono + 52 (55) 5257.1888, la(s) cual(es) será(n) expedida(s) a la persona a cuyo nombre estén inscritas las acciones representativas del capital social o con base a las constancias expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y a los listados complementarios emitidos por los intermediarios depositarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados que podrán acreditar su personalidad mediante carta poder firmada ante dos testigos, poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable o mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad mantendrá a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los Accionistas, durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

El depósito de acciones o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de las mismas, así como la distribución de los formularios de poder para representantes de Accionistas y la entrega de tarjetas de admisión a la Asamblea, deberá tramitarse de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 26 de abril de 2024.

Los trámites para la obtención de las tarjetas de admisión a la Asamblea, así como la expedición de las mismas, podrán realizarse por correo electrónico dirigido a: Leticia Delgado Hernández [ldelgado@drb.com.mx](mailto:ldelgado@drb.com.mx); Macarena González Bueyes [mgonzalez@drb.com.mx](mailto:mgonzalez@drb.com.mx); Paola García González Aréchaga [pgarcia@drb.com.mx](mailto:pgarcia@drb.com.mx); (favor de incluir a todos y cada uno de dichos destinatarios en todas las comunicaciones).

A toda solicitud de expedición de tarjetas de admisión a la Asamblea deberán de acompañarse los documentos que ordinariamente se requieren para la expedición de las mismas (constancias expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y listados complementarios emitidos por los intermediarios depositarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como el apoderamiento de representantes).

Para mayor información contacte a la Secretaría del Consejo de Administración al + 52 (55) 52571888.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2024.

Lic. Juan Pablo del Río Benítez  
Secretario no miembro del Consejo de Administración







UECxMrRGlyZWNjaW9uEdlBmVyYWwgZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChM  
WU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIB3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvY  
i5teDAeFwOxNzAyMjMwMDAwMDBaFwOyOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm  
8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTABBgNVBAMTFFRRTQ  
TEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLEUJGN0I  
xHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbn9taWEwgEiMA0GCSqGSIB3DQEBAQUAA4IBDwAwg  
gEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiUOS2tgOjtIuwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAj  
L4YETPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXIO7WooltyeTUQHvKx7pszwrfyA3LRrqOqvP  
59fzSWaN/ts8j8KhVFGUDNjZcCnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKaOmK31QRhyy9DWrVxWn54HEVRNWr0o  
6hnFLqIgXQK/+ZaYF6ySK9xdNp25vXREKHSgSb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoydSoYkAuli  
2NobxIm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWCTSFYWW  
73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTnpey7NgRXkEjU/20FI1GOnTinJAWBgNVHSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCC  
APBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGEAMKG56w  
qHxmPqqhOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7T5N5A0c7JLU1RnrgM5bTndXemZkRkXuKBOF  
esNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4JgHVW3DaC10ahV/Ax5rREJZIO1u6ZleyIX4zpy1vW7pCl8J16Kj  
KCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnfOy+zE/Q9Hy9YyMWP  
Ydp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlf07tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg  
5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPVMXJhq80x  
6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZ  
GeZfh0IHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcme7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+  
M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEdtiFH6ryTC0CS0aiygja80JkTUuavS0B05dr00J36RxF  
d+HyTqt45NEGYs7qhggNgMIICSAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24  
xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUOUEXLMVj  
b25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEUOUgRVN0QjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYD  
VQKExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhOiUKAAQEWcQYFKw4DAHoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ  
8k96D12zDoIGyMIGvplGSMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGF  
kIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMi5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA  
Tm5DaXB0ZlIjTIRTIETjJozQjIETlXmZlNkM4QTEfMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0m+nYwwlhgPMjAynDA0MDgxNjQ1MDBaGA8yMDIOMDQwOTE2ND  
UwMFowdzA9BgorBgEEAYRZCgQBMS8wLTAKAgUA6b6dJAIBADAKAgEAAglDglB/zAHAgEAAglSyzAKAg  
UA6b/vDAIBADA2BgorBgEEAYRZCgQCMSgwJjAMBgorBgEEAYRZCgMBoAowCAIBAAIDB6EgMA0GCSqGSIB3DQ  
EBCwUAA4IBAQBEGieWGI5+ak+feKUA5b4tJExUtzxtfb3zL2Fqpe1TUGABMVU  
UKNqElyOTdJi43CQ4SDJLJMqN1K1wglGAWMFeqwZr/DjROYmzDkii7uRYIRveoYSJ+Fqy4T3+KQ21d1UG8  
6rOQrkOfU/Bme+hKeW8sjt+YoU6pKDWQVxyjxioVvEaHAJyAdLDEUd5ZutewRg4aF8se7/GyiUwNUUIbX  
P/7ly1edlUx4DbxRDxnHs+UWeloZz3tKza8QeGb1WBOpWhK7FyYppJ1VXcsfIKWY74Dik6i3Wopm9v9xf  
P3H9KJkyuOyGvBgoIPZd7cwZKdY94DIY20tP9SreEfiFnbemYIEYTCCBF0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1  
UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1Y  
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMisW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmx  
vcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTEIMCMGCSqGSIB3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFwOxNzAyMjMwMDAwMDBaFwOyOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm  
8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTABBgNVBAMTFFRRTQ  
TEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLEUJGN0I  
xHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbn9taWEwgEiMA0GCSqGSIB3DQEBAQUAA4IBDwAwg  
gEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiUOS2tgOjtIuwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAj  
L4YETPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXIO7WooltyeTUQHvKx7pszwrfyA3LRrqOqvP  
59fzSWaN/ts8j8KhVFGUDNjZcCnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKaOmK31QRhyy9DWrVxWn54HEVRNWr0o  
6hnFLqIgXQK/+ZaYF6ySK9xdNp25vXREKHSgSb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoydSoYkAuli  
2NobxIm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWCTSFYWW  
73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTnpey7NgRXkEjU/20FI1GOnTinJAWBgNVHSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCC  
APBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGEAMKG56w  
qHxmPqqhOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7T5N5A0c7JLU1RnrgM5bTndXemZkRkXuKBOF  
esNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4JgHVW3DaC10ahV/Ax5rREJZIO1u6ZleyIX4zpy1vW7pCl8J16Kj  
KCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnfOy+zE/Q9Hy9YyMWP  
Ydp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlf07tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg  
5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPVMXJhq80x  
6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZ  
GeZfh0IHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcme7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+  
M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEdtiFH6ryTC0CS0aiygja80JkTUuavS0B05dr00J36RxF  
d+HyTqt45NEGYs7qhggNgMIICSAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24  
xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUOUEXLMVj  
b25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEUOUgRVN0QjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYD  
VQKExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhOiUKAAQEWcQYFKw4DAHoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ  
8k96D12zDoIGyMIGvplGSMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGF  
kIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMi5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA  
Tm5DaXB0ZlIjTIRTIETjJozQjIETlXmZlNkM4QTEfMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0m+nYwwlhgPMjAynDA0MDgxNjQ1MDBaGA8yMDIOMDQwOTE2ND  
UwMFowdzA9BgorBgEEAYRZCgQBMS8wLTAKAgUA6b6dJAIBADAKAgEAAglDglB/zAHAgEAAglSyzAKAg  
UA6b/vDAIBADA2BgorBgEEAYRZCgQCMSgwJjAMBgorBgEEAYRZCgMBoAowCAIBAAIDB6EgMA0GCSqGSIB3DQ  
EBCwUAA4IBAQBEGieWGI5+ak+feKUA5b4tJExUtzxtfb3zL2Fqpe1TUGABMVU  
UKNqElyOTdJi43CQ4SDJLJMqN1K1wglGAWMFeqwZr/DjROYmzDkii7uRYIRveoYSJ+Fqy4T3+KQ21d1UG8  
6rOQrkOfU/Bme+hKeW8sjt+YoU6pKDWQVxyjxioVvEaHAJyAdLDEUd5ZutewRg4aF8se7/GyiUwNUUIbX  
P/7ly1edlUx4DbxRDxnHs+UWeloZz3tKza8QeGb1WBOpWhK7FyYppJ1VXcsfIKWY74Dik6i3Wopm9v9xf  
P3H9KJkyuOyGvBgoIPZd7cwZKdY94DIY20tP9SreEfiFnbemYIEYTCCBF0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1  
UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1Y  
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMisW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmx  
vcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTEIMCMGCSqGSIB3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFwOxNzAyMjMwMDAwMDBaFwOyOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm  
8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTABBgNVBAMTFFRRTQ  
TEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLEUJGN0I  
xHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbn9taWEwgEiMA0GCSqGSIB3DQEBAQUAA4IBDwAwg  
gEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiUOS2tgOjtIuwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAj  
L4YETPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXIO7WooltyeTUQHvKx7pszwrfyA3LRrqOqvP  
59fzSWaN/ts8j8KhVFGUDNjZcCnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKaOmK31QRhyy9DWrVxWn54HEVRNWr0o  
6hnFLqIgXQK/+ZaYF6ySK9xdNp25vXREKHSgSb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoydSoYkAuli  
2NobxIm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWCTSFYWW  
73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTnpey7NgRXkEjU/20FI1GOnTinJAWBgNVHSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCC  
APBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGEAMKG56w  
qHxmPqqhOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7T5N5A0c7JLU1RnrgM5bTndXemZkRkXuKBOF  
esNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4JgHVW3DaC10ahV/Ax5rREJZIO1u6ZleyIX4zpy1vW7pCl8J16Kj  
KCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnfOy+zE/Q9Hy9YyMWP  
Ydp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlf07tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg  
5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPVMXJhq80x  
6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZ  
GeZfh0IHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcme7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+  
M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEdtiFH6ryTC0CS0aiygja80JkTUuavS0B05dr00J36RxF  
d+HyTqt45NEGYs7qhggNgMIICSAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24  
xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUOUEXLMVj  
b25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEUOUgRVN0QjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYD  
VQKExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhOiUKAAQEWcQYFKw4DAHoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ  
8k96D12zDoIGyMIGvplGSMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGF  
kIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMi5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA  
Tm5DaXB0ZlIjTIRTIETjJozQjIETlXmZlNkM4QTEfMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0m+nYwwlhgPMjAynDA0MDgxNjQ1MDBaGA8yMDIOMDQwOTE2ND  
UwMFowdzA9BgorBgEEAYRZCgQBMS8wLTAKAgUA6b6dJAIBADAKAgEAAglDglB/zAHAgEAAglSyzAKAg  
UA6b/vDAIBADA2BgorBgEEAYRZCgQCMSgwJjAMBgorBgEEAYRZCgMBoAowCAIBAAIDB6EgMA0GCSqGSIB3DQ  
EBCwUAA4IBAQBEGieWGI5+ak+feKUA5b4tJExUtzxtfb3zL2Fqpe1TUGABMVU  
UKNqElyOTdJi43CQ4SDJLJMqN1K1wglGAWMFeqwZr/DjROYmzDkii7uRYIRveoYSJ+Fqy4T3+KQ21d1UG8  
6rOQrkOfU/Bme+hKeW8sjt+YoU6pKDWQVxyjxioVvEaHAJyAdLDEUd5ZutewRg4aF8se7/GyiUwNUUIbX  
P/7ly1edlUx4DbxRDxnHs+UWeloZz3tKza8QeGb1WBOpWhK7FyYppJ1VXcsfIKWY74Dik6i3Wopm9v9xf  
P3H9KJkyuOyGvBgoIPZd7cwZKdY94DIY20tP9SreEfiFnbemYIEYTCCBF0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1  
UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1Y  
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMisW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmx  
vcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTEIMCMGCSqGSIB3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFwOxNzAyMjMwMDAwMDBaFwOyOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm  
8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTABBgNVBAMTFFRRTQ  
TEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLEUJGN0I  
xHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbn9taWEwgEiMA0GCSqGSIB3DQEBAQUAA4IBDwAwg  
gEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiUOS2tgOjtIuwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAj  
L4YETPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXIO7WooltyeTUQHvKx7pszwrfyA3LRrqOqvP  
59fzSWaN/ts8j8KhVFGUDNjZcCnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKaOmK31QRhyy9DWrVxWn54HEVRNWr0o  
6hnFLqIgXQK/+ZaYF6ySK9xdNp25vXREKHSgSb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoydSoYkAuli  
2NobxIm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWCTSFYWW  
73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTnpey7NgRXkEjU/20FI1GOnTinJAWBgNVHSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCC  
APBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGEAMKG56w  
qHxmPqqhOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7T5N5A0c7JLU1RnrgM5bTndXemZkRkXuKBOF  
esNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4JgHVW3DaC10ahV/Ax5rREJZIO1u6ZleyIX4zpy1vW7pCl8J16Kj  
KCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnfOy+zE/Q9Hy9YyMWP  
Ydp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlf07tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg  
5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPVMXJhq80x  
6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZ  
GeZfh0IHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcme7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+  
M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEdtiFH6ryTC0CS0aiygja80JkTUuavS0B05dr00J36RxF  
d+HyTqt45NEGYs7qhggNgMIICSAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24  
xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUOUEXLMVj  
b25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEUOUgRVN0QjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYD  
VQKExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhOiUKAAQEWcQYFKw4DAHoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ  
8k96D12zDoIGyMIGvplGSMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGF  
kIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMi5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA  
Tm5DaXB0ZlIjTIRTIETjJozQjIETlXmZlNkM4QTEfMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0m+nYwwlhgPMjAynDA0MDgxNjQ1MDBaGA8yMDIOMDQwOTE2ND  
UwMFowdzA9BgorBgEEAYRZCgQBMS8wLTAKAgUA6b6dJAIBADAKAgEAAglDglB/zAHAgEAAglSyzAKAg  
UA6b/vDAIBADA2BgorBgEEAYRZCgQCMSgwJjAMBgorBgEEAYRZCgMBoAowCAIBAAIDB6EgMA0GCSqGSIB3DQ  
EBCwUAA4IBAQBEGieWGI5+ak+feKUA5b4tJExUtzxtfb3zL2Fqpe1TUGABMVU  
UKNqElyOTdJi43CQ4SDJLJMqN1K1wglGAWMFeqwZr/DjROYmzDkii7uRYIRveoYSJ+Fqy4T3+KQ21d1UG8  
6rOQrkOfU/Bme+hKeW8sjt+YoU6pKDWQVxyjxioVvEaHAJyAdLDEUd5ZutewRg4aF8se7/GyiUwNUUIbX  
P/7ly1edlUx4DbxRDxnHs+UWeloZz3tKza8QeGb1WBOpWhK7FyYppJ1VXcsfIKWY74Dik6i3Wopm9v9xf  
P3H9KJkyuOyGvBgoIPZd7cwZKdY94DIY20tP9SreEfiFnbemYIEYTCCBF0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1  
UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1Y  
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMisW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmx  
vcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTEIMCMGCSqGSIB3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFwOxNzAyMjMwMDAwMDBaFwOyOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm  
8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTABBgNVBAMTFFRRTQ  
TEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLEUJGN0I  
xHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbn9taWEwgEiMA0GCSqGSIB3DQEBAQUAA4IBDwAwg  
gEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiUOS2tgOjtIuwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAj  
L4YETPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXIO7WooltyeTUQHvKx7pszwrfyA3LRrqOqvP  
59fzSWaN/ts8j8KhVFGUDNjZcCnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKaOmK31QRhyy9DWrVxWn54HEVRNWr0o  
6hnFLqIgXQK/+ZaYF6ySK9xdNp25vXREKHSgSb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoydSoYkAuli  
2NobxIm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWCTSFYWW  
73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTnpey7NgRXkEjU/20FI1GOnTinJAWBgNVHSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCC  
APBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGEAMKG56w  
qHxmPqqhOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7T5N5A0c7JLU1RnrgM5bTndXemZkRkXuKBOF  
esNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4JgHVW3DaC10ahV/Ax5rREJZIO1u6ZleyIX4zpy1vW7pCl8J16Kj  
KCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnfOy+zE/Q9Hy9YyMWP  
Ydp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlf07tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg  
5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPVMXJhq80x  
6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZ  
GeZfh0IHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcme7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+  
M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEdtiFH6ryTC0CS0aiygja80JkTUuavS0B05dr00J36RxF  
d+HyTqt45NEGYs7qhggNgMIICSAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24  
xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUOUEXLMVj  
b25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEUOUgRVN0QjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYD  
VQKExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhOiUKAAQEWcQYFKw4DAHoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ  
8k96D12zDoIGyMIGvplGSMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGF  
kIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMi5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA  
Tm5DaXB0ZlIjTIRTIETjJozQjIETlXmZlNkM4QTEfMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0m+nYwwlhgPMjAynDA0MDgxNjQ1MDBaGA8yMDIOMDQwOTE2ND  
UwMFowdzA9BgorBgEEAYRZCgQBMS8wLTAKAgUA6b6dJAIBADAKAgEAAglDglB/zAHAgEAAglSyzAKAg  
UA6b/vDAIBADA2BgorBgEEAYRZCgQCMSgwJjAMBgorBgEEAYRZCgMBoAowCAIBAAIDB6EgMA0GCSqGSIB3DQ  
EBCwUAA4IBAQBEGieWGI5+ak+feKUA5b4tJExUtzxtfb3zL2Fqpe1TUGABMVU  
UKNqElyOTdJi43CQ4SDJLJMqN1K1wglGAWMFeqwZr/DjROYmzDkii7uRYIRveoYSJ+Fqy4T3+KQ21d1UG8  
6rOQrkOfU/Bme+hKeW8sjt+YoU6pKDWQVxyjxioVvEaHAJyAdLDEUd5ZutewRg4aF8se7/GyiUwNUUIbX  
P/7ly1edlUx4DbxRDxnHs+UWeloZz3tKza8QeGb1WBOpWhK7FyYppJ1VXcsfIKWY74Dik6i3Wopm9v9xf  
P3H9KJkyuOyGvBgoIPZd7cwZKdY94DIY20tP9SreEfiFnbemYIEYTCCBF0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1  
UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXBpY28xZzAJBgNVBAYTAk1Y  
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMisW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmx  
vcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChMwU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub  
21pYTEIMCMGCSqGSIB3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFwOxNzAyMjMwMDAwMDBaFwOyOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm  
8gT2JyZWdvdjEzMmBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTABBgNVBAMTFFRRTQ  
TEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLEUJGN0I  
xHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbn9taWEwgEiMA0GCSqGSIB3DQEBAQUAA4IBDwAwg  
gEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiUOS2tgOjtIuwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAj  
L4YETPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXIO7WooltyeTUQHvKx7pszwrfyA3LRrqOqvP  
59fzSWaN/ts8j8KhVFGUDNjZcCnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKaOmK31QRhyy9DWrVxWn54HEVRNWr0o  
6hnFLqIgXQK/+ZaYF6ySK9xdNp25vXREKHSgSb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoydSoYkAuli  
2NobxIm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWCTSFYWW  
73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTnpey7NgRXkEjU/20FI1GOnTinJAWBgNVHSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCC  
APBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGEAMKG56w  
qHxmPqqhOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7T5N5A0c7JLU1RnrgM5bTndXemZkRkXuKBOF  
esNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4JgHVW3DaC10ahV/Ax5rREJZIO1u6ZleyIX4zpy1vW7pCl8J16Kj  
KCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnfOy+zE/Q9Hy9YyMWP  
Ydp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlf07tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg  
5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPVMXJhq80x  
6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZ  
GeZfh0IHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcme7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+  
M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEdtiFH6ryTC0CS0aiygja80JkTUuavS0B05dr00J36RxF  
d+HyTqt45NEGYs7qhggNgMIICSAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEX



WCNEJJ0QD6nB8Z7Wn2ht8QCdju3vXaLDxmEYgrUmU5Zd7ay5bI6uk6YEYeGN2BFRpFGY6i+GZbqWFM7  
KJd4s82/Rx92YIPeysSETU30DKaPFK6+7pFk4WfSRAUoWetxIYcoAAEi+50430cMROrL37E4dz0guiHG1t  
XjMnt8dTxdtPCtKLaQQ2FRsAOcu2mlHvsu6FO

HASH DOCUMENTO

1d48a508315759715d51ff02bd22c312f01279131c9ee905ee08766212b04f9d





A  
Er  
ub  
Me  
ac  
al  
col  
Ac  
fue  
sisi  
09  
en  
Adr  
Soc  
Est  
Enr  
Dire  
Inve  
Por  
y ac  
En te  
Pres  
Zimm  
unan  
exarr  
titulai  
Institi  
accio  
y los  
661,7  
nover  
de va  
quinie  
actual  
Accior

B

**GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.**  
**ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**29 DE ABRIL DE 2024**  
**12:00 HORAS**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 29 de abril de 2024, en las oficinas ubicadas en Juan Salvador Agraz No. 65, Piso 20, Colonia Santa Fe, 05348 Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como Anexo "A", formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.** (la "Sociedad"), a la cual fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 09 de abril de 2024; y (ii) adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el diario Excélsior, de conformidad con lo resuelto por los miembros del Consejo de Administración y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales y 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estuvieron también presentes los señores Francisco Medina Elizalde, Director General, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Director de Finanzas, René Delgado Chapman, Director Jurídico y Maximilian Zimmerman Canovas, Director de Relación con Inversionistas.

Por designación de los presentes presidió la Asamblea el señor Francisco Medina Elizalde y actuó como Secretario el señor Juan Pablo del Río Benítez.

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutadores a los señores René Delgado Chapman y Maximilian Zimmermann Canovas, quienes después de ser autorizados para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedieron a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificaron que se encontraban representadas 661,774,391 (seiscientos sesenta y un millones setecientos setenta y cuatro mil trescientas noventa y un) acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 716,084,530 (setecientos dieciséis millones ochenta y cuatro mil quinientas treinta) acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas.



Consecuentemente, se encontraba representado el 92.42% (noventa y dos punto cuarenta y dos por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea.

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 20 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea.

Con base en las certificaciones de los Escrutadores y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Director General y con base en éste el del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 28 fracción IV, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2023 y los Estados Financieros de la Sociedad a dicha fecha, así como el reporte a que se refiere la Fracción XIX del Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Presentación del Informe Anual del Comité de Auditoría y del Informe Anual del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad.
- III. Proposición y resolución respecto de la aplicación de resultados por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2023.
- IV. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, Secretario y Prosecretario, así como determinación de sus remuneraciones.
- V. A propuesta del Consejo de Administración, designación del Presidente y demás miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y determinación de sus remuneraciones.
- VI. A propuesta de la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración, designación y/o ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo y determinación de su remuneración.

- VII. Determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias de la Sociedad.
- VIII. Informe anual del Consejo de Administración respecto de la adopción o modificación a las "Políticas en materia de Adquisición de Acciones Propias" de la Sociedad y sobre los acuerdos de dicho órgano social en relación con la compra y/o colocación de acciones propias.
- IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad y su compulsas, a fin de actualizarlos y adaptarlos a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores.
- X. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por mayoría de votos las siguientes:

#### RESOLUCIONES

- I. Informe del Director General y con base en éste el del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 28 fracción IV, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2023 y los Estados Financieros de la Sociedad a dicha fecha, así como el reporte a que se refiere la Fracción XIX del Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.1 "Se tiene por rendido y se aprueba el informe presentado por el Consejo de Administración, en términos del Artículo 28 Fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, el cual comprende los siguientes documentos mismos que también son aprobados en este acto:
- a) El Informe del Director General elaborado conforme al Artículo 44 Fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, así como los Estados Financieros individuales y consolidados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023 y los cuales se componen de: (i) Estado de Situación Financiera; (ii) Estado de Resultados; (iii) Estado de Cambios en el Capital Contable; (iv) Estado de Flujos de Efectivo; y (v) Notas a los Estados Financieros;



El Dictamen de los Auditores Externos a los Estados Financieros de la Sociedad individuales y consolidados con cifras al 31 de diciembre de 2023, así como el Informe por dichos Auditores Externos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad durante el ejercicio social por el año que terminó el 31 de diciembre de 2022 a que se refiere el Artículo 76 Fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, haciéndose constar que se dio lectura a dicho informe y el mismo quedó distribuido entre los presentes;

- c) La opinión del Consejo de Administración, basada en la respectiva del Comité de Auditoría, sobre el contenido del Informe del Director General a que se refiere el inciso a) anterior;
  - d) El Informe a que se refiere el Artículo 172 inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2023; y
  - e) El Informe sobre las principales operaciones y actividades en las que el Consejo de Administración intervino durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023."
- I.2 "Se toma nota de que todos los documentos e información a que se refiere la resolución I.1 anterior fueron puestos a disposición de los presentes y se ordena agregar un ejemplar de éstos al expediente de la presente Asamblea."
- I.3 "Con base en la opinión y/o recomendación del Comité de Auditoría y del Consejo de Administración referidas anteriormente, se aprueban en este acto todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, aprobándose y ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración, su Secretario y Prosecretario, así como por el Director General de Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V., durante el citado ejercicio, a quienes se libera de responsabilidad al efecto."



II. Presentación del Informe Anual del Comité de Auditoría y del Informe Anual del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad.

II.1 "Se tiene por presentado y aprobado el reporte Anual del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, presentados por el Consejo de Administración para efectos del Artículo 28 Fracción IV de esa misma Ley. Agréguese un ejemplar de dichos Informes al expediente de la presente Asamblea."

III. Proposición y resolución respecto de la aplicación de resultados por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2023.

III.1 "Se toma nota de que el Estado de Resultados contenido en los Estados Financieros Dictaminados de la Sociedad aprobados en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una utilidad neta consolidada del año 2023 de \$592,895,000.00 M.N. (Quinientos noventa y dos millones ochocientos noventa y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y una utilidad neta individual de \$363,987,000.00 M.N. (Trescientos sesenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

III.2 "Se aprueba en este acto separar de la utilidad neta individual generada en el año 2023 la cantidad de \$18,199,350.00 M.N. (Dieciocho millones ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) para incrementar el fondo de reserva legal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

III.3 "Se aprueba en este acto registrar el remanente de la utilidad generada en el año 2023 en la Cuenta de Resultados Acumulados de la Sociedad."

IV. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, Secretario y Prosecretario, así como determinación de sus remuneraciones.

IV.1 "Se toma nota del término de la gestión de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como de su Secretario y Prosecretario, y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por los mismos durante el desempeño de su cargo hasta esta fecha, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones."

IV.2 "Se resuelve reelegir como miembros propietarios del Consejo de Administración, a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Luis Alberto Harvey MackKissack, Arturo José Saval Pérez, Pablo Villanueva Martínez, Jorge Manuel Pérez, Francisco Javier Moguel Gloria, Eduardo Chaillo Ortiz, Jerónimo Marcos Gerard Rivero y



Eduardo Díaz Balogh, así como a la señora María del Rocío Alarcón Brockmann, como miembros propietarios del Consejo de Administración, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales."

IV.3 "Se resuelve reelegir al señor Iker Paullada Eguirao como consejero suplente del señor Arturo José Saval Pérez, reelegir al señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero, como consejero suplente del señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo, reelegir a la señora María Patricia Alarcón Brockmann como consejero suplente de la señora María del Rocío Alarcón Brockmann, reelegir al señor Eduardo Barajas Ramírez como consejero suplente del señor Pablo Villanueva Martínez, reelegir al señor Jon Paul Pérez como consejero suplente del señor Jorge Manuel Pérez, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales."

IV.4 "En virtud del término del encargo y reelecciones a que se refieren las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad ha quedado integrado de la siguiente forma, haciéndose constar la calidad de Consejeros Independientes de quienes se indica a continuación.:

Nombre	Cargo en el Consejo de Administración	
Carlos Gerardo Ancira Elizondo	Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración	
María del Rocío Alarcón Brockmann	Consejero Propietario	Independiente
Luis Alberto Harvey MacKissack	Consejero Propietario	Independiente
Arturo José Saval Pérez	Consejero Propietario	Independiente
Pablo Villanueva Martínez	Consejero Propietario	Independiente
Jorge Manuel Pérez	Consejero Propietario	Independiente
Francisco Javier Moguel Gloria	Consejero Propietario	Independiente
Eduardo Chailló Ortiz	Consejero Propietario	Independiente
Jerónimo Marcos Gerard Rivero	Consejero Propietario	Independiente
Eduardo Díaz Balogh	Consejero Propietario	Independiente
Enrique Gerardo Martínez Guerrero (1)	Consejero Suplente	
Iker Paullada Eguirao (2)	Consejero Suplente	
Eduardo Barajas Ramírez (3)	Consejero Suplente	
Jon Paul Pérez (4)	Consejero Suplente	
María Patricia Alarcón Brockmann (5)	Consejero Suplente	

(1) Consejero suplente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo.


(2) Consejero suplente de Arturo José Saval Pérez.

(3) Consejero suplente de Pablo Villanueva Martínez.

(4) Consejero suplente de Jorge Manuel Pérez.

(5) Consejero suplente de María del Rocío Alarcón Brockmann.

- IV.5 "Se ratifica al señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo como Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, con las facultades inherentes a su cargo."
- IV.6 "Se ratifica al señor Juan Pablo del Río Benítez como Secretario del Consejo de Administración y al señor Edgar Burillo González como Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, quienes no son miembros del Consejo de Administración."
- IV.7 "Se resuelve que los Consejeros Independientes perciban como emolumento la cantidad de \$73,000.00 M.N. (Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA por cada sesión del Consejo de Administración a la que asistan, en el entendido de que al Consejero Independiente que funja como Presidente del Comité de Auditoría le corresponderá la cantidad de \$145,000.00 M.N. (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, por su asistencia tanto a la sesión del Consejo de Administración como a la del Comité de Auditoría y de que los Consejeros Independientes que formen parte del Comité de Auditoría y/o del Comité de Prácticas Societarias recibirán la cantidad de \$73,000.00 M.N. (Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, por su asistencia tanto a la sesión del Consejo de Administración como a la del Comité de Auditoría y/o del Comité de Prácticas Societarias, según corresponda."
- IV.8 "Se resuelve que el Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración reciban de forma conjunta la cantidad mensual de \$52,031.00 M.N. (Cincuenta y dos mil treinta y un Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA."
- IV.9 "Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de su Consejo de Administración y a su Secretario y Prosecretario en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas pudieran verse involucradas en su calidad de miembros del Consejo de Administración y Secretario o Prosecretario de este, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda."



IV.10 "Se deja constancia de que las indemnidades otorgadas a las personas señaladas en la resolución inmediata anterior, por lo que se refiere a su actuación en ejercicios anteriores, continuaran en vigor por el plazo de prescripción que marque la Ley."

V. A propuesta del Consejo de Administración, designación del Presidente y demás miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y determinación de sus remuneraciones.

V.1 "Se toma nota del término de la gestión de los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por dichos Comités hasta esta fecha, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones."

V.2 "Se resuelve ratificar como integrantes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, a las siguientes personas:

**COMITÉ DE AUDITORÍA**

Nombre	Puesto	Calidad del Consejero
Francisco Javier Moguel Gloria	Presidente	Independiente
Eduardo Chaillo Ortiz	Miembro	Independiente
Luis Alberto Harvay MacKissack	Miembro	Independiente

**COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS**

Nombre	Puesto	Calidad del Consejero
Arturo José Saval Pérez	Presidente	Independiente
Eduardo Chaillo Ortiz	Miembro	Independiente
Jerónimo Marcos Gerard Rivero	Miembro	Independiente"

V.3 "Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de sus Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas pudieran verse involucradas en su calidad de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, Secretario o Prosecretario de éstos, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera

conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda."

V.4 "Se deja constancia de que las indemnidades otorgadas a las personas señaladas en la resolución inmediata anterior, por lo que se refiere a su actuación en ejercicios anteriores, continuaran en vigor por el plazo de prescripción que marque la Ley."

VI. A propuesta de la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración, designación y/o ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo y determinación de su remuneración.

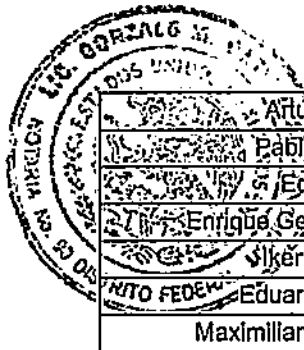
VI.1 "Se toma nota del término de la gestión de los miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por dicho Comité durante el desempeño de su cargo, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones."

VI.2 "Se resuelve reelegir a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik, Eduardo Díaz Balogh, Arturo José Saval Pérez, Pablo Villanueva Martínez y Eduardo Chaillo Ortiz como miembros propietarios del Comité Ejecutivo, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales."

VI.3 "Se resuelve reelegir al señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero como suplente de los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik o Eduardo Díaz Balogh; al señor Iker Paullada Eguirao como suplente del señor Arturo José Saval Pérez; al señor Eduardo Barajas Ramírez como suplente del señor Pablo Villanueva Martínez y al señor Maximilian Zimmermann Canovas como miembro suplente del señor Eduardo Chaillo Ortiz; todos ellos quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales."

VI.4 En virtud del término del encargo y reelecciones a que se refieren las resoluciones anteriores, el Comité Ejecutivo de la Sociedad ha quedado integrado de la siguiente forma:

Nombre	Puesto
Carlos Gerardo Ancira Elizondo	Presidente del Comité Ejecutivo
Francisco Alejandro Zinser Cieslik	Miembro Propietario
Eduardo Díaz Balogh	Miembro Propietario



Arturo José Saval Pérez	Miembro Propietario
Pablo Villanueva Martínez	Miembro Propietario
Eduardo Chaillo Ortiz	Miembro Propietario
Enrique Gerardo Martínez Guerrero (1)	Miembro Suplente
Ulger Paullada Eguirao (2)	Miembro Suplente
Eduardo Barajas Ramirez (3)	Miembro Suplente
Maximilian Zimmermann Canovas (4)	Miembro Suplente*

(1) Miembro suplente indistintamente de Carlos Gerardo Ancira Ellzondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik o Eduardo Díaz Balogh.

(2) Miembro suplente de Arturo José Saval Pérez.

(3) Miembro suplente de Pablo Villanueva Martínez

(4) Miembro suplente de Eduardo Chaillo Ortiz

- VI.5 "Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de su Comité Ejecutivo, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas pudieran verse involucradas en su calidad de miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Comité queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda."
- VI.6 "Se deja constancia de que las indemnidades otorgadas a las personas señaladas en la resolución inmediata anterior, por lo que se refiere a su actuación en ejercicios anteriores, continuaran en vigor por el plazo de prescripción que marque la Ley."
- VII. Determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias de la Sociedad.
- VII.1 "Se acuerda que el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar al Plan de Recompra de Acciones será igual a \$1,329,378,000.00 M.N. (un mil trescientos veintinueve millones trescientos setenta y ocho mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual se mantendrá vigente hasta en tanto la asamblea general de accionistas de la Sociedad no determine un nuevo monto."

VIII. Informe anual del Consejo de Administración respecto de la adopción o modificación a las "Políticas en materia de Adquisición de Acciones Propias" de la Sociedad y sobre los acuerdos de dicho órgano social en relación con la compra y/o colocación de acciones propias.

VIII.1 "Se toma nota de que durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, las políticas de recompra de la Sociedad en materia de adquisición de acciones propias, no sufrieron modificación alguna."

VIII.2 "Se toma nota de que conforme a los registros contables de la Sociedad: (i) al 31 de diciembre de 2022 existían 50,480 acciones recompradas; (ii) la Sociedad adquirió durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, a través de operaciones realizadas a en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la cantidad de 723,910 acciones de las emitidas por ella misma; (ii) durante 2023 no recolocó en el mercado, por venta, acciones en dicho periodo; (iii) durante 2023 transfirió al fideicomiso del Plan de Acciones para Ejecutivos, 774,390 acciones de las recompradas por la Sociedad y mantenidas en la Tesorería; y (iv) derivado de todo lo anterior existía un saldo al 31 de diciembre de 2023 de 0 acciones recompradas mantenidas en la Tesorería de la Sociedad."

IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad y su compulsas, a fin de actualizarlos y adaptarlos a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores.

IX.1 "Se resuelve aprobar la reforma de diversos Artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de actualizarlos y adaptarlos a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores."

IX.2 "En virtud de la resolución IX.1 anterior, se aprueba realizar una compulsas de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se acompaña como Anexo "B" de la presente Acta."

X. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

X.1 "Se autoriza indistintamente a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Alejandro Zinser Cieslik, Francisco Medina Elizalde, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, René Delgado Chapman y Maximilian Zimmermann Canovas, como Delegados de la presente Asamblea, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para



que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad."

X.2 Se autoriza indistintamente a las personas mencionadas en la resolución X.1 anterior para presentar y/o publicar los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requiera presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y ante terceros en general, en relación con los acuerdos adoptados durante la presente Asamblea, así como para que realicen cualesquiera gestiones o trámites conducentes."

Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pidió que se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta respectiva. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta Acta, la que se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, dándose por terminada la misma a las 12:30 horas del día de su celebración.


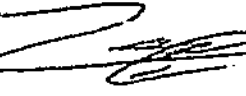
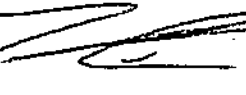


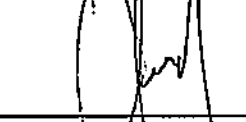

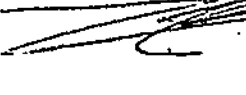
Francisco Medina Elizalde  
Presidente

Juan Pablo del Río Benítez  
Secretario


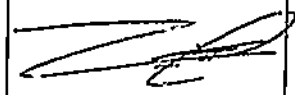





BANCO  
INSTITU  
GRUPO  
R.F.C. BS  
Represent  
Canovas  
BANCO  
INSTITU  
GRUPO  
R.F.C. BS  
Represent  
Canovas  
BANCO  
INSTITU  
GRUPO I  
R.F.C. BS  
Represent  
Canovas  
BANCO  
INSTITU  
GRUPO I  
R.F.C. BSI  
Represent  
Canovas y  
BANCO  
INSTITU  
FINANCI  
R.F.C. BSI  
Represent  
Maximilian  
Gerardo M  
CASA DE  
GRUPO F  
R.F.C. CBA  
Representa  
Maximilian  
Gerardo M  
CASA DE  
GRUPO FI  
R.F.C. CBA  
Representa  
Maximilian  
Gerardo Ma  
CASA DE  
GRUPO FI  
R.F.C. CBA  
Representa  
Maximilian  
Gerardo Ma



**LISTA DE ASISTENCIA A LA  
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.  
29 DE ABRIL DE 2024  
12:00 HORAS**

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA ANUAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	FIRMA
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO R.F.C. BSM970519DU8 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas y/o René Delgado Chapman.	35,700,000		
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO R.F.C. BSM970519DU8 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas	11,034,154		
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO R.F.C. BSM970519DU8 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas	5,811,576		
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO R.F.C. BSM970519DU8 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas y/o René Delgado Chapman.	63,955,022		
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO R.F.C. BSM970519DU8 Representado por: René Delgado Chapman y/o Maximilian Zimmermann Canovas y/o Enrique Gerardo Martínez Guerrero.	6,475,000		
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: René Delgado Chapman y/o Maximilian Zimmermann Canovas y/o Enrique Gerardo Martínez Guerrero.	28,952,829		
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: René Delgado Chapman y/o Maximilian Zimmermann Canovas y/o Enrique Gerardo Martínez Guerrero.	1,829,976		
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: René Delgado Chapman y/o Maximilian Zimmermann Canovas y/o Enrique Gerardo Martínez Guerrero.	2,409,919		

**LISTA DE ASISTENCIA A LA  
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.  
29 DE ABRIL DE 2024  
12:00 HORAS**

<b>CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS</b> R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: René Delgado Chapman y/o Maximilian Zimmermann Canovas y/o Enrique Gerardo Martínez Guerrero.	3,440,000		
<b>CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS</b> R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: René Delgado Chapman y/o Maximilian Zimmermann Canovas y/o Enrique Gerardo Martínez Guerrero.	4,696,836		
<b>CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS</b> R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: René Delgado Chapman y/o Maximilian Zimmermann Canovas y/o Enrique Gerardo Martínez Guerrero.	5,491,000		
<b>GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA</b> R.F.C. GGB080116EZO Representada por: René Delgado Chapman y/o Maximilian Zimmermann Canovas y/u otros.	10,500,988		
<b>CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE</b> R.F.C. ICB950503QH4 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas.	10,881,481		
<b>BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX</b> R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas.	155,835,954	77,917,977	
<b>BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX</b> R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: René Delgado Chapman y/o Maximilian Zimmermann Canovas y/u otros.	210,531,168	392,677,633	
<b>TOTAL:</b>	<b>557,545,903</b>	<b>661,774,391</b>	

Los suscritos, designados escrutadores para la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria Accionistas de Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V., celebrada el 29 de abril de 2024 a las 12:00 horas certificamos y hacemos constar:

Que al momento de todas las votaciones y resoluciones adoptadas durante dicha Asamblea, se encontraron presentes o representadas 661,774,391 acciones de las 716,084,530 acciones actualmente en circulación con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas, por lo que se encontraban:

**LISTA DE ASISTENCIA A LA  
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.:-  
29 DE ABRIL DE 2024  
12:00 HORAS**

presentes o representadas el 92.42% (noventa y dos punto cuarenta y dos por ciento) de las acciones en circulación.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.



---

René Delgado Chapman  
Escrutador



---

Maximilian Zimmermann Canovas  
Escrutador

ordinaria de  
12:00 horas

encontraba  
en circulación  
aban



ARTI  
debie  
VARI

ARTI  
que s  
establ  
otro l  
somet  
social

ARTI

(i)

(ii)

(iii)

(iv)

(v)

(vi)

Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denomina "Grupo Hotelero Santa Fe", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S.A.B. de C.V."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La Sociedad tiene por objeto:

- (i) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, intereses o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses o participaciones, y la realización de todos los actos que le correspondan como sociedad tenedora de dichas acciones, intereses o participaciones.
- (ii) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras.
- (iii) Recibir de o proporcionar a sociedades mercantiles o civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general, cualquier clase de asesoría a empresas.
- (iv) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero.
- (v) Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, ya sea mediante contratos de mutuo, préstamo o crédito, mediante la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal;
- (vi) Otorgar cualquier tipo de préstamo, crédito o financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.



(vii)

(viii)

(ix)

(x)

(xi)

(xii)

(xiii)

(xiv)

*ARTÍCULO*

*ARTÍCULO*  
y opera  
o de cu

Todo e  
obliga  
las acc  
derech  
obligac  
Societ  
la pena  
sociale

- (vii) Otorgar todo tipo de garantías reales o personales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, fianza, obligación solidaria o cualquier otro título legal respecto de obligaciones a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier otra sociedad mercantil o civil, ya sea nacional o extranjera.
- (viii) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones.
- (ix) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, el desarrollo, construcción, equipamiento y operación de todo tipo de instalaciones hoteleras en México o el extranjero.
- (x) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación o desarrollo, así como trabajos de investigación.
- (xi) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México.
- (xii) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa o sistema de negociación en que coticen.
- (xiii) Emitir y mantener en la tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación con el público, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y con sujeción a lo previsto en estos estatutos sociales.
- (xiv) En general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y suscribir de cualquier manera (incluyendo mediante endoso y aval) todo tipo de convenios, contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás operaciones conexas, accesorias o accidentales, sea cual fuere su naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, o bien para la realización de las actividades u objeto de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- La duración de la Sociedad será indefinida.

**ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.**- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad.

Todo extranjero que en el presente o futuro adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquiriera o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios, contratos o demás instrumentos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubiere adquirido.



ART  
mi  
24,  
val

La  
acc  
que  
Las  
térn

Sin  
sus  
sigu

(i)

(ii)

(iii)

La S  
accio  
serie

La S  
sin de  
exclu  
accio  
anter  
o la I

ART  
resul  
capit  
corre

(i)

(ii)



## CAPÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIONES AL CAPITAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), representado por 24,727 (veinticuatro mil setecientos veintisiete) acciones nominativas, de la Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada y estará siempre representada por acciones nominativas, de la Clase "II", sin expresión de valor nominal, que tendrán las características que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho a retiro en términos de las disposiciones del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Séptimo siguiente, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería para su posterior colocación con el público, con sujeción a lo siguiente:

- (i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.
- (ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables.
- (iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.

La Sociedad deberá dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por clase o serie de sus acciones.

La Sociedad podrá emitir cualquier clase y/o series de acciones, incluyendo de voto limitado, restringido o sin derecho a voto; acciones que otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas; cualquier combinación de las anteriores o aquellos otros tipos de acciones que sean permitidos conforme a la Ley del Mercado de Valores o la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.-** Con excepción de los aumentos que resulten de la colocación de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación:

- (i) Tratándose del aumento del capital mínimo fijo, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quién también acordará la reforma del artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (ii) Si el aumento fuera de la parte variable del capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la



(iii)

(iv)

(v)

Asi  
de  
exc  
Soc  
sea  
Arti  
Con  
con:  
acci

*ART*  
lo d  
repr  
Adn  
que  
que  
susc  
Regi  
otor  
térn  
atrib  
la Le

*ART*  
de lo  
del N  
repr  
indin  
de V  
solan

(i)

Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

- (iii) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado íntegramente las acciones emitidas con anterioridad o, en su caso, dichas acciones hubiesen sido canceladas.
- (iv) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante aportaciones posteriores de los accionistas, la capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos. En cualquier caso, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento de capital social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo. Tratándose de aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar dicho aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representan no expresan valor nominal.
- (v) Todos los aumentos del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad.

Asimismo, la Asamblea General de Accionistas podrá delegar al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales. El ejercicio de la facultad que sea delegada al Consejo de Administración conforme a este párrafo deberá realizarse conforme al Artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo en los casos en que las acciones emitidas conforme a este párrafo sean ofrecidas exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas en derecho de suscripción preferente.

**ARTÍCULO OCTAVO.- EMISIÓN DE ACCIONES PARA SU OFERTA PÚBLICA.-** Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones que se emitan para representar los aumentos del capital social, y que por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración de conformidad con el último párrafo del Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales, que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se vayan suscribiendo por el público, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago, exclusivamente mediante oferta pública y previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores, de acuerdo con las facultades que al Consejo de Administración le otorgare la Asamblea de Accionistas que decreta la emisión de dichas acciones o conforme a los términos que el propio Consejo determinare al decretar la emisión de acciones con base en las facultades atribuidas por la Asamblea de Accionistas con base en el Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO NOVENO.- MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.-** En términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece que, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, a una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), cualquiera de las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) siguientes requerirá de, y solamente podrá realizarse con, la previa aprobación del Consejo de Administración:

- (i) La adquisición por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de



L  
C  
L  
i  
e  
/  
c  
r  
l  
l  
u  
c  
c  
i  
/  
a  
k  
c  
C  
d  
c  
d  
c  
s  
e  
r  
3  
  
L  
re  
u  
a  
ac  
de  
gr

títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad.

- (ii) La acumulación, asociación o combinación por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad.
- (iii) Cualquier operación o transacción conforme a la cual cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) se obligue o adquiera el derecho a realizar cualquier de las operaciones previstas en los incisos (i) o (ii) anteriores.

Para efectos de estos estatutos sociales, las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores se denominan indistintamente, "Operaciones Sujetas a Aprobación".

La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) interesadas en celebrar una Operación Sujeta a Aprobación deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente ejecutivo y al secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (i) el tipo de Operación Sujeta a Aprobación, (ii) el precio, en su caso pagadero en la misma y los demás términos y condiciones relevantes, el número y la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenden realizar la Operación Sujeta a Aprobación, o si se trata de una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad; (iii) el número y la clase de las acciones que son objeto, directa o indirectamente de la Operación Sujeta a Aprobación; (iv) la identidad, nacionalidad e información general de cada una de las personas que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación y la relación que exista entre ellos; (v) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el control de la Sociedad (conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores); (vi) una declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica o de hecho con algún competidor (entendiéndose como "competidor" a cualquier persona que, directa o indirectamente, se dedique al desarrollo y operación de hoteles y club vacacional); (vii) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos, así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantía que, en su caso, se haya otorgado; (viii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y, en éste último caso, la identidad de dicho tercero; y (ix) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La Sociedad no adoptará medidas que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que realice una Operación Sujeta a Aprobación en violación de lo previsto en este artículo Noveno, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación no aprobada. En caso de que las Operaciones Sujetas a Aprobación se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o



int  
So  
pr  
efe  
tit  
reg  
de  
Op  
las

Par  
agr  
den  
opc  
per  
Ope

(i)

(ii)

(iii)

(iv)

(v)

Lo p

(i)

(ii)

Mien  
Nac  
bolsa  
de Ve

instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. Adicionalmente, en el caso que se realice una Operación Sujeta a Aprobación sin obtener el previo consentimiento del Consejo de Administración, dicha Operación Sujeta a Aprobación no surtirá efecto legal alguno y la Sociedad no reconocerá a la persona o grupo de personas respectivas como titulares o beneficiarios de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos y se abstendrá de registrar cualesquiera de dichas operaciones en los registros de la Sociedad. Cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que realice dicha Operación Sujeta a Aprobación sin la mencionada aprobación no adquirirá derecho alguno respecto de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos.

Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este artículo Noveno, se agruparán, además de las acciones, títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones) de los que sean dueños la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación, las siguientes:

- (i) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que se pretendan adquirir,
- (ii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el o los solicitantes o las personas a que se refiere este artículo tengan una participación directa o indirecta; o quienes tengan convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de influencia significativa o poder de mando en los términos de la Ley del Mercado de Valores;
- (iii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el o los solicitantes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el o los solicitantes o los referidos parientes;
- (iv) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que sean propiedad de parientes de el o los solicitantes hasta el cuarto grado, y
- (v) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el o los solicitantes o cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones, títulos o instrumentos o derechos.

Lo previsto en este artículo no será aplicable a:

- (i) La transmisión por donación a personas que tengan parentesco en primero o segundo grado en línea ascendente o descendente; y
- (ii) La transmisión "*mortis causa*" de las acciones, títulos o instrumentos o derechos de la Sociedad.

Mientras la Sociedad mantenga acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



La  
qu  
de  
de  
pre  
inc  
eve  
ten  
tan  
arti  
lle  
oc  
apl

La  
adi  
dic  
a A

Co  
So  
Me  
nor

El  
una  
Co  
con

En  
Val  
Bar  
aut  
deb  
lanz  
con

En  
Nac  
Val  
Ban  
tér

AR  
sus  
pro  
de  
est  
a 15  
siste  
Asa  
que  
cele  
publ



La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengán lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo Noveno no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar una Operación Sujeta a Aprobación deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes.

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo Noveno. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo Noveno.

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según corresponda.

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos del artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar un aumento en el capital de la Sociedad, en proporción al número de acciones de que sean titulares, en la clase que corresponda, al momento de decretarse el aumento respectivo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No obstante lo anterior, si en la Asamblea que resolvió el aumento hubieren estado presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de celebración de la misma, quedando los accionistas notificados desde ese momento no siendo necesaria la publicación a que se refiere este párrafo, siempre que la Asamblea así lo hubiere determinado.



(iv)

(v)

(vi)

(vii)

ART  
arife  
part  
apor  
Gen

ART  
prev  
aplic  
accie  
com  
accie  
párra

(i)

(ii)

(iii)

(iv)

a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el periódico oficial del domicilio social o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- (iv) La disminución del capital social por amortización de acciones con utilidades repartibles, se realizará de conformidad con lo señalado por estos estatutos sociales.
- (v) El capital social se podrá disminuir por el ejercicio del derecho de separación previsto en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (vi) Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario.
- (vii) Todas las disminuciones del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REEMBOLSO EN RETIRO.**- En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en los artículos 213 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.**- Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones, que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que:

- (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional.
- (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (iii) La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.
- (iv) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa propuesta por el Consejo de Administración, deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.



(v)

(vi)

El  
resj

Las  
Soc  
col  
Acc  
apli

En  
Acc

Lo  
sobi  
repr  
apli

En  
deja  
artíf  
Mer

ART  
REF  
el c  
amo  
el ar  
obse

(i)

(ii)

(iii)

(iv)

- (v) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- (vi) Se cumplan con los requisitos de mantenimiento de la bolsa de valores en que se encuentren listadas sus acciones.

El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias.

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) anteriores.

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en el presente artículo, debiendo la Sociedad estar a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.**- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. Al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización de acciones con utilidades repartibles, además de cumplir en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares:

- (i) Se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición a través de oferta pública en la bolsa de valores donde coticen, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración.
- (ii) Se podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional entre todos los accionistas, siempre que después de realizada la amortización los accionistas mantengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que mantenían con anterioridad a dicha amortización, no siendo necesario en este caso cancelar títulos de acciones, ni tampoco la realización de sorteo para la determinación de las acciones a ser amortizadas, no obstante que la Asamblea hubiera fijado un precio determinado.
- (iii) Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.
- (iv) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán hacer efectivos los tenedores de los valores, indicando los títulos contra los cuales se harán efectivos esos derechos,



En ca  
de es  
Ley C

*ARTI*  
inscri  
Socie  
acuen  
titular  
capita

Tratár  
de cui  
accior  
la obl  
accior

En el  
Valore  
Banca  
autoriz  
deberá  
lanzas  
el casc

Una ve  
accion  
Socied  
aplicat

*ARTÍC*  
de regi  
recono  
registre  
accione  
para el  
quienes  
efectos  
Socied  
expedid  
de la Le

La pose  
contenit  
las res  
Admini  
200 al 2  
exigir re

*ARTÍC*  
represen

así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados.

En caso de que las acciones representativas de capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a la amortización de acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.-** La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen por solicitud de la propia Sociedad, requerirá del previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

Tratándose de cancelación por infracciones graves o reiteradas a la Ley del Mercado de Valores o falta de cumplimiento a los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá exceptuar a la Sociedad de la obligación de llevar a cabo la oferta pública antes mencionada, siempre y cuando el listado de las acciones se encuentre suspendido.

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según sea el caso.

Una vez que ha surtido efectos la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, la Sociedad dejará de tener el carácter de bursátil quedando sujeta, por ministerio de ley, al régimen aplicable a las sociedades anónimas previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad podrá mantener un libro de registro de acciones en los términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En el libro de registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Este libro podrá llevarse en una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad reconocerá igualmente como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.-** Cada acción que representa el capital social de la Sociedad es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren



pro  
po  
del  
Dé

To  
de  
obl  
la  
hag  
200

AR  
con  
Ley  
Reg

Cad  
en r  
esto

Sin  
regi  
Valc  
estat

ART  
los t  
requ  
adhe  
econ

La S  
Ley c

Los t  
Nove  
conse

ARTI  
DE I  
contr  
capita  
prohit

Las p  
la Soc  
de op  
antigü  
Socied  
capital  
Merca



propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a quien acredite ser accionista conforme al artículo Décimo Sexto anterior.

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor frente a la Sociedad. La titularidad de acciones de la Sociedad significa la aceptación por parte del tenedor de estos estatutos sociales y las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación previsto en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Todas las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, en los términos de estos estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en tanto las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Ley del Mercado de Valores.

Cada acción otorgará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, quien podrá votar en relación con todos los asuntos que se presenten a la Asamblea de Accionistas de que se trate, cuando estos estatutos sociales o la Ley le otorguen el derecho a voto.

Sin perjuicio del derecho de voto que a cada accionista corresponde, los derechos de minorías estarán regidos por las disposiciones de los artículos 50, 51 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y económicos.

La Sociedad podrá optar por emitir un título único que cumpla con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general aplicables.

Los títulos que se emitan en términos de este artículo contendrán la transcripción de los artículos Quinto, Noveno y Décimo de estos estatutos sociales y deberán estar firmados por cualesquiera 2 (dos) consejeros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PROHIBICIÓN PARA QUE SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES DE LA SOCIEDAD.-** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior, las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.

Las personas que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se consideren personas relacionadas a la Sociedad, así como las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, al operar las acciones o títulos de crédito que representen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 366 y 367 de la Ley del Mercado de Valores.

### CAPÍTULO TERCERO



AR  
Ac  
cua  
cua  
dic  
sim  
una

Ad  
de  
adi  
el  
una

Se  
est  
lo  
res  
la  
Me  
opi  
de  
de  
inc  
pu  
tit

Se  
se  
del

AN  
dis  
cur  
Ac  
sec  
acr  
ele  
óp  
los  
de  
de  
tra  
ela  
rej

Lo  
(di  
pr  
fu  
Ge  
sir  
Me

## DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea de Accionistas de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial (los "Medios Electrónicos").

Adicionalmente, se podrán celebrar Asambleas de Accionistas fuera del domicilio social, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar Medios Electrónicos. En este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse Medios Electrónicos.

Serán Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos sociales no reserven a la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y resolverá, además de los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos a que refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente y en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan consolidarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos sociales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-** Salvo por lo dispuesto en este artículo, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier tiempo por, cuando menos, dos miembros del Consejo de Administración, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité Ejecutivo o el secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, o en su defecto, en la página electrónica de la Sociedad en la red mundial denominada internet o en cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, según se determine en la convocatoria respectiva, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, podrán requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o al presidente de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y/o de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Al  
pa  
el  
pu  
La  
pu  
qu  
si  
se  
av  
fe  
de  
co  
an  
  
La  
ne  
vc  
Sc  
M  
  
A.  
ac  
de  
re  
  
Pa  
la  
er  
in  
de  
la  
M  
  
L  
m  
su  
el  
in  
pr  
M  
cc  
  
El  
of  
A  
  
L  
al  
  
L  
pe  
A

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.-** La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico que al efecto establezca la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en algún periódico de mayor circulación dentro del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del presidente o del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta podrá hacerse después de 24 (veinticuatro) horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación hayan estado representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría o tesorería de la Sociedad, la tarjeta de admisión para la Asamblea respectiva, con una anticipación de por lo menos un día a la fecha y hora señalados para su celebración.

Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las acciones de que sean titulares o, en su caso, entregar la constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero, con la anticipación indicada en la convocatoria respectiva. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable, o a través de los formularios a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquéllos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados.

El secretario del Consejo de Administración y los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.



Al  
ser  
Ac  
me  
fir  
otr  
Se  
de  
me  
co  
ce  
El  
de  
el

No  
de

La  
co  
de  
es  
cc

Li  
pr  
la  
ex  
le  
ac

A.  
A  
de  
sé  
ac  
er  
de

E  
ac  
cc  
sc

A  
ca  
té  
la

E  
vi  
A

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.**- Las Asambleas podrán ser celebradas en el domicilio social o fuera de este (cuando así se apruebe por la totalidad de los Accionistas previo a la celebración de la misma Asamblea en cuestión), así como de forma presencial o mediante el uso de Medios Electrónicos. En este caso, el accionista o representante que así la atienda firmará el acta y/o la lista de asistencia con su firma electrónica (ya sea simple, avanzada o de cualquier otro tipo) conforme a la equivalencia funcional prevista en el Título Segundo del Libro Primero y Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de Medios Electrónicos, en todas las Asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, acreditación de la identidad de los asistentes y el sentido del voto, así como en su caso, se genere la constancia o evidencia correspondiente. En caso de que la Asamblea se celebre fuera del domicilio social de la Sociedad, esta deberá desarrollarse mediante el uso de Medios Electrónicos. Siempre que se usen Medios Electrónicos para el desarrollo y desahogo de una Asamblea de Accionistas, deberá asentarse esta situación en el acta que se levante, así como incluir, en su caso, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea.

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el solo hecho de utilizarse Medios Electrónicos.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella están representadas por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.**- Presidirá la Asamblea de Accionistas, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración o, en su ausencia, la persona designada por mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por el accionista o representante de accionistas que designen los accionistas presentes. Actuará como secretario de la Asamblea de Accionistas quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona designada por mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma.

El presidente de la Asamblea de Accionistas nombrará a dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN.**- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones íntegramente suscritas y pagadas.

En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva.



En e  
el ve  
accie

Los  
(diez

(i)

(ii)

(iii)

Los  
conj  
judic  
aplic  
Soci

En e  
ajust  
prest  
cont  
cele  
pers  
que i  
Ley.

*ART*  
Asar  
lleva  
autó  
hubie

De c  
medi  
escu  
pode  
cual

Si pe  
insta  
haga



En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a:

- (i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.
- (ii) Requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o de los comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o al secretario del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (iii) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En ejercicio del derecho de voto consignado en este artículo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones legales que correspondan en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.**- Las actas que se levanten de cada Asamblea de Accionista serán asentadas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración, debiendo ir firmadas (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva.

De cada Asamblea de Accionistas se preparará una lista de asistencia que deberán firmar (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) los escrutadores, la cual se integrará al expediente que se forme del acta respectiva junto con las cartas poder que se hubieran exhibido, copia de la publicación de la convocatoria respectiva y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva.

Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará un acta en la que se haga constar dicha circunstancia debiéndose asentar en el libro correspondiente.



La  
G  
pá  
re  
A.  
ac  
re  
te  
si  
el  
de  
cc

A.  
di  
El  
(v  
qu  
su  
Se  
cc  
re  
se  
su

En  
de  
o  
nc

La  
añ  
de  
en  
Ar  
so  
pl  
na  
su

El  
de  
an  
ra  
oc  
Vt

La  
se

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las relativas a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al capital social en su parte variable y aquellas que por cualquier circunstancia no pudieran asentarse en el libro de actas respectivo, deberán protocolizarse ante notario público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.-** Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente debidamente firmadas (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) por el secretario del Consejo de Administración.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes que, en su caso, designen los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Los consejeros nombrados (y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y/o la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, a los miembros de él o los comités que



de  
Co  
ga  
ca  
ne  
So  
Se  
le  
de  
cu  
pu  
pe  
ju  
di  
pe  
el  
ot  
  
L  
ot  
gu  
in  
O  
re  
  
A  
in  
ca  
su  
o  
su  
  
L  
A  
ca  
pi  
ir  
ca  
  
L  
d  
se  
  
A  
n  
s  
d  
  
L  
C  
d  
e  
C  
r

desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada.

Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.** Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En la designación de consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS.** La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los designe.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás



cons  
12 (d

*ART*  
recib  
que l  
otro  
para

*ART*  
Ni lo  
cuale  
y au  
aseg  
salve

En d  
corre  
una ,

En l  
inde  
en la  
Adm  
eject  
sesic  
entre  
socie  
Cons  
que  
anter  
inde  
o bie

Los  
en bi  
debe  
impu

*ART*  
COM  
ampl  
sigui

(i)

(ii)

(iii)

consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.-** Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente, la instrumentación de cualquier programa de remuneración para los consejeros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CAUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABILIDAD.-** Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo aquellos que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría y el Comité Ejecutivo, ni los administradores y directores requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea de Accionistas.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una "influencia significativa", por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del secretario o prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los responsables y no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, el monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una "influencia significativa", en los 12 (doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DEL CONSEJO.-** El presidente ejecutivo del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:

- (i) Ejecutar o cuidar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración, los consejeros que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como los consejeros provisionales que, en su caso, corresponda designar al Consejo.
- (iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate.



(iv)

(v)

El r  
de /

El r  
resc  
acci

Asi  
des  
a la  
cua

El  
fac

(i)

(ii)

(iii)

(iv)

(v)

(vi)

(vi)

AB  
Ce  
fac  
en



- (iv) Formular, firmar (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración.
- (v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, en el ámbito de los poderes y facultades que le sean conferidos para el ejercicio del cargo.

El presidente ejecutivo será sustituido en ausencia temporal por el consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva.

El nombramiento y la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración corresponderán resolverlas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) del capital social.

Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas respectiva, el Consejo de Administración designará un secretario y prosecretario, que no formarán parte de dicho órgano, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.

El secretario y el prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- (i) Formular, firmar (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas y, en su caso, convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría.
- (ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración.
- (iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.
- (iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de Asambleas Generales de Accionistas y de juntas del Consejo de Administración, en la forma prevenida por la Ley.
- (v) Firmar (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) las actas que de dichas Asambleas y juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- (vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración.
- (vii) Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos en los libros corporativos que ésta mantenga.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración



tendr  
Soci  
Regi  
inves

(i)

(ii)

(iii)

(iv)

(v)

tendrá además aquellas facultades y obligaciones establecidas a su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en la medida que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración está investido, en forma enunciativa más no limitativamente, de las siguientes facultades y poderes:

- (i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.
- (ii) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.
- (iii) Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los miembros que deberán integrar el Comité Ejecutivo de la Sociedad.
- (iv) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

Ningún consejero de la Sociedad, incluido el presidente ejecutivo y secretario o prosecretario, ni el Director General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Esta facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

- (v) Poder para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y, por lo tanto, como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolo para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad.



(vi)  
(v)  
(v)  
(b)  
(x)  
(o)  
E  
A  
e  
T  
A  
A  
A  
P  
c  
(  
S  
i  
r  
i  
F  
I  
F  
E  
C  
S  
c  
e  
I  
I  
(  
.  
i

- (vi) Otorgar, aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (vii) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- (viii) Otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, en favor de terceros.
- (ix) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y estos estatutos sociales a la propia Asamblea de Accionistas o al Director General.
- (x) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en las que participe.
- (xi) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezcan o se prevean por estos estatutos sociales acordes con dicha Ley.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría.

Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité que sea competente y del propio Consejo de Administración, aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus subsidiarias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada 3 (tres) meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el presidente de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, cualesquiera 2 (dos) consejeros o consejeros que representen el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, y el secretario o prosecretario, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; lo anterior, en el entendido que, en ningún caso, los asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente podrán incluirse en el orden del día de una sesión del Consejo de Administración, salvo a propuesta del Comité Ejecutivo.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la secretaría de la Sociedad. Mientras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el orden del día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, los suplentes, estuvieren presentes en la sesión respectiva, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de sesiones.

A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias que sean invitados por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración.



Las  
luga  
Adm  
Mex  
la in  
com  
sim  
Seg  
sear  
mec  
del

La  
for

El  
de  
sup  
em

La  
otr  
esc

Ac  
del  
cor  
aq  
otr  
co

De  
la  
in  
ac  
fir  
co

La  
G  
ge  
po  
pi  
el

A  
C  
vi  
se  
ci  
q  
re  
fi  
A

Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social o en cualquier otro lugar según se determine previamente en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser llevadas a cabo en cualquier momento, de manera presencial y/o a través de Medios Electrónicos, en este último caso siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma equivalente a la reunión presencial. En este caso, el consejero que así la atienda firmará el acta y/o la lista de asistencia con su firma electrónica (ya sea simple, avanzada o de cualquier otro tipo) conforme a la equivalencia funcional prevista en el Título Segundo del Libro Primero y Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de Medios Electrónicos, en todas las sesiones se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, acreditación de la identidad de los asistentes y el sentido del voto, así como en su caso, se genere la constancia o evidencia correspondiente.

La sesión del Consejo de Administración en la que se encuentren presentes todos los consejeros (de forma presencial o mediante Medios Electrónicos) no requerirá de convocatoria previa.

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de manera presencial y/o a través de Medios Electrónicos de la mayoría de sus miembros propietarios o, en su caso, sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente ejecutivo del Consejo gozará de voto de calidad.

Las sesiones del Consejo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados.

Aquellos asuntos enumerados en los incisos (j) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, únicamente podrán someterse a la consideración y resolución del Consejo de Administración por el Comité Ejecutivo. Respecto de aquellos otros casos previstos en los presentes estatutos sociales o en la Ley del Mercado de Valores y otras leyes aplicables, el Consejo de Administración deberá contar con la opinión del comité que corresponda

De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta en la que se señalarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios o suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el libro de actas de sesiones del consejo de administración y deberá ser firmada (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio), por las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. De igual forma, podrán comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.** El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá válidamente adoptar resoluciones por el voto unánime de los miembros propietarios que lo integran, según éstos hubieran sido designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) del secretario del Consejo de Administración.



AR:  
AU  
Val  
o lo  
corr  
(tre  
ejec  
y i  
Adi  
éste

Los  
Cor

No  
(co  
cier  
se i  
sea

Cu  
Co  
artí  
solí  
As  
con  
de  
que  
pro  
has

Los  
cor  
dir

Los  
an  
artí

Los  
obl

(i)

(ii)

Lo:  
cor  
pre  
las  
cor



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA.**

En términos de los artículos 25, 41 a 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités la persona que, en su caso, sea designada por éstos mismos, quien podrá o no ser miembro del comité respectivo.

Los presidentes de los comités de auditoría y prácticas societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados.

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- (i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.
- (ii) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros o el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate.



En  
de  
de  
qu

Lo  
car  
est  
se

Lc  
re:  
re:  
re:  
po

La  
cu  
ex

A:  
25  
Ti  
de  
ap  
au

El  
m  
cu  
la  
m  
a  
S:  
pe

(i

(i

(i

(i

En caso de ausencia del presidente y/o secretario del comité respectivo, los miembros presentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del propio comité, a quien actuará como presidente, y de entre miembros presentes y demás asistentes, a quien actuará como secretario, para efecto de la sesión que corresponda.

Los comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio), por lo menos por quien haya actuado como presidente de la sesión respectiva.

Los comités que se formen, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que los integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) del presidente del comité respectivo.

Las sesiones de los referidos comités podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales controladas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración):

- (i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;
- (ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta;
- (iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta;
- (iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;



(v

(v

(v

(v

(i:

(x

El

la

A

de

de

Li

m

de

pc

A

El

A:

A

El

qu

re

qu

tar

pc

El

pc

co

el

fir

C

El

se

es

- (v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda;
- (vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad;
- (vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales;
- (viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual;
- (ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ésta controle, y
- (x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración deberá ser designado como uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

La Asamblea General Ordinaria podrá designar, además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, o por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros.

El Comité Ejecutivo, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que lo integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio). El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) del presidente del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo llevará un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas (ya sea mediante firma autógrafa o firma electrónica conforme a lo establecido por el Código de Comercio) por lo menos por el presidente del Comité Ejecutivo.



Las  
cua  
part

El p  
la s  
mor

AR:  
con  
resp  
de  
Adr

En  
esta  
esta  
obli  
de /

El I  
repr  
espe  
Dir  
Adr  
de l

AR:  
gest  
cont  
juric  
prac  
exte  
Ley

AR:  
ejerc  
últir  
lega  
que  
Mer  
cele  
Con  
y po

Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro Medio Electrónico que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados.

El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo; o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTOR GENERAL.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

En todo caso, el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración determine ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN.-** El ejercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero de enero de cada y terminando el día último de diciembre del mismo año, salvo en aquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas



AF  
an  
las  
los

(i)

(ii)

(iii)

(iv)

AF  
As  
par  
fav  
sor  
est  
en  
dis  
So

AF  
est

AF  
liq

La  
del  
As  
y s  
ne

Lo  
pa  
bie  
dis  
sor  
qu  
los



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:

- (i) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social;
- (ii) Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes, o para la creación o incremento de reservas generales o especiales;
- (iii) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea de Accionistas. En todo caso, la distribución de utilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (iv) La Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse el pago de cualquier dividendo decretado. Los dividendos que no sean cobrados por sus titulares en un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán prescritos en favor de la Sociedad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- POLÍTICAS DE REPARTO DE DIVIDENDOS.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá establecer políticas y lineamientos específicos para el reparto de dividendos de la Sociedad, siempre que las mismas sean aprobadas con el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Las políticas y lineamientos que se aprueben conforme a este artículo, podrán establecer porcentajes mínimos de distribución anual de las utilidades netas repartibles de la Sociedad, en cuyo caso dichas distribuciones estarán condicionadas por (i) la disponibilidad de flujo de efectivo disponible en la caja de la Sociedad, y (ii) cualesquier restricciones contractuales que afecten a la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.**- La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación.

La Asamblea de Accionistas designará por mayoría de votos presentes, 3 (tres) liquidadores quienes deberán actuar conjuntamente y tomarán sus decisiones por mayoría de votos. Hecha la designación, la Asamblea fijará el plazo dentro del cual los liquidadores deban concluir las operaciones de la Sociedad y señalará las normas que deban regir su actuación y la remuneración a la que tengan derecho. No será necesario que los liquidadores sean accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad.

Los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para



o  
li  
D  
li  
A  
s  
s  
M  
d  
e  
o  
S  
L  
d

A  
n  
e  
M  
b  
C  
e  
c  
n  
j  
n  
s

obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación.

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto de los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del contrato social tuviere respecto del Consejo de Administración.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, los comités y el Director General de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad.

La Asamblea de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los liquidadores y designar nuevos liquidadores que los sustituyan.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES**

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.-*** Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales y mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado.

Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales se someterá a los tribunales federales competentes del Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



Verit  
Las  
de la  
millo

Páfa  
cues

Debr

Las  
Info  
que

1. De  
GI  
2. Re  
GHS

3. No  
Fran

4. Pr

5. Se

Li

6. Ej

De con  
(DOF)

Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

Informe Económico Anual (Renovación de Constancia de Inscripción)  
presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras  
Sociedades Mexicanas (Sección Segunda)

Para uso exclusivo de la Secretaría de Economía

Expediente	Folio de Ingreso	Folio de captura	Hora de ingreso	Iniciales y rúbrica del funcionario de recepción
------------	------------------	------------------	-----------------	--

Verifique si está obligado a presentar este trámite

Las sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social deben presentar anualmente este informe cuando alguna de las siguientes cuentas sea mayor al monto establecido por la CNIE mediante resolución general (\$110,000,000.00 ciento diez millones de pesos):

- Activo total inicial, activo total final, pasivo total inicial, pasivo total final, Ingresos en el país y en el exterior, costos y gastos en el país y en el exterior.

Para efecto de la indicación de errores u omisiones a que se refiere el artículo 34, primer párrafo, del RLIE, al presentar este cuestionario la Secretaría de Economía únicamente revisará que se cumplan las siguientes condiciones:

- Todos los campos deben ser llenados.
- Debe cumplir con las "instrucciones de llenado" descritas al final del formato y anexar la documentación que en él se señala.
- Debe contener la firma autógrafa del representante legal, apoderado o autorizado. No debe ser firmado "por ausencia" ni "por autorización".
- Si llena la pregunta 27, debe contestar la pregunta 7B de la columna en el país y viceversa.
- El monto total de la pregunta 29 debe ser igual al monto reportado en la pregunta 40 de la columna final.
- Si llena la pregunta 89, debe contestar la pregunta 90 y viceversa.
- Solo podrá contener datos negativos en las preguntas 57, 61, 62, 63 y 64.
- La información presentada en este formato debe ser congruente con los anexos.

Debe cumplir con las siguientes igualdades contables:

- Activo total inicial = pasivo total inicial más capital contable inicial.
- Activo total final = pasivo total final más capital contable final.
- Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.

Las sociedades que cuenten con subsidiarias en México, deben presentar el informe consolidado y llenar el Anexo 3; información consolidada, con ello, se dará por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 35 de la LIE para la sociedad que consolida la información y para las sociedades que fueron consolidadas.

Homoclave del formato: FF-SE-02-004-B

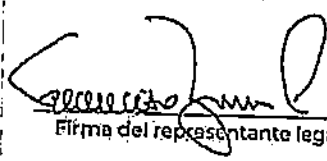
Fecha de publicación del formato en el DOF, 04/09/2020<sup>1</sup>

I. Datos de identificación

1. Denominación o razón social:  
GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE CV.
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):  
GHS0612055K8

II. Datos del representante legal, apoderado o autorizado en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LFPA

3. Nombre(s):  
Francisco Alejandro / Enrique Gerardo
4. Primer apellido:  
Zinser / Martínez
5. Segundo apellido:  
Cesillo / Gutiérrez

  
Firma del representante legal, apoderado o autorizado

La información es entregada con carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 de la LFTAIP.

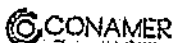
III. Datos generales

6. Ejercicio fiscal:  
2023

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 4º de la LFPA y, 46, fracción VII, de la LOMR, los formatos para solicitar trámites y servicios debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto:  
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33439.



Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

IV. Domicilio en México del representante legal, apoderado o autorizado

7. Calle: Av. Juan Salvador Agraz		8. Número exterior: 65	9. Número Interior: 20
10. Población, colonia o fraccionamiento: Santa Fe Cuajimalpa		11. Municipio o Demarcación Territorial: Cuajimalpa de Morelos	
12. Estado: Ciudad de México		13. Código Postal: 05348	
14. Lada: 52	15. Teléfono: 55 52610800	16. Extensión:	17. Correo electrónico: zinsgr@gdf-hotels.com; emartinez@bsf-hotels.com
18. Nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones: Rene Delgado Chapman, Adriana Sierra Gonzalez, Joanna Lopez Sermeño, Mario Arnulfo Ruiz Garcia			

V. Datos de la persona que puede ser consultada para dudas técnicas

La persona que puede ser consultada para dudas técnicas debe tener conocimientos precisos de la contabilidad de la empresa.

19. Nombre (s): Jose Alberto	20. Primer apellido: Santana	21. Segundo apellido: Cobian
22. Cargo: Director de Administración		23. Correo electrónico: josealberto@bsf-hotels.com
24. Lada: 52	25. Teléfono fijo: 52610800	26. Extensión:

VI. Distribución geográfica del empleo y el activo fijo

Debe reportar el empleo directo registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el personal contratado por honorarios o a través de una empresa prestadora de servicios de personal.  
En caso de tener subsidiarias, debe reportarse el empleo consolidado.  
En caso de no reportar empleo, debe describir en el cuadro de observaciones la justificación y señalar el nombre de la empresa del grupo corporativo que consolida el empleo.  
El monto total del activo fijo reexpresado incluyendo depreciación debe coincidir con el reportado en el estado de situación financiera.

Entidades federativas	27. Número de empleados registrados en el IMSS:	28. Número de empleados contratados por honorarios o a través de una empresa prestadora de servicios de personal:	29. Monto del activo fijo reexpresado incluyendo depreciación:
Aguascalientes			
Baja California			
Baja California Sur			
Campeche			
Coahuila			
Colima			
Chiapas			
Chihuahua			
Ciudad de México			35,089,013
Durango			
Estado de México			
Guanajuato			
Guerrero			
Hidalgo			
Jalisco			
Michoacán			
Morelos			
Nayarit			
Nuevo León			
Oaxaca			
Puebla			
Querétaro			
Quintana Roo			
San Luis Potosí			
Sinaloa			
Sonora			
Tabasco			
Tamaulipas			



Contacto:  
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33439.

Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

Tlaxcala	
Veracruz	
Yucatán	
Zacatecos	
Otros	
Total	35,089,013
30. Observaciones:	

VII. Estado de situación financiera consolidado con datos reexpresados de acuerdo con las Normas de Información Financiera vigentes

La columna inicial debe llenarse con datos a la fecha de inicio del ejercicio fiscal al que corresponde el informe.  
La columna final debe llenarse con datos al 31 de diciembre del año al que corresponde el informe.  
Debe reportar el capital social pagado como dato mínimo dentro de la información contable y financiera.  
Las variaciones en las preguntas 33, 34, 35, 49, 50 y 51 deben mantener congruencia con los avisos de actualización trimestral que debió presentar, en su caso.  
Solo puede llenar datos negativos en las preguntas 57, 61, 62, 63 y 64.  
Debe cumplir con las siguientes igualdades contables:

- Activo total inicial = pasivo total inicial más capital contable inicial.
- Activo total final = pasivo total final más capital contable final.
- Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior, menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.

Cifras en pesos sin decimales

	Inicial	Final
31. Activo total. Suma de 32, 40 y 44	5,869,627,617	6,544,078,942
32. Activo circulante. Suma de 33 a 39	5,533,670,141	6,209,216,346

Cuentas por cobrar a:

33. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más <sup>1</sup>		
34. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
35. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas <sup>2</sup>		
36. Valor de las inversiones en empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más <sup>3</sup>		
37. Inversiones en títulos de renta fija o variable en el exterior		
38. Inventarios totales		
39. Otros	5,533,670,141	6,209,216,346
40. Activo fijo. Suma de 41 a 43	35,934,567	35,089,013
41. Maquinaria y equipo (incluyendo depreciación)		
42. Terreno y construcciones (incluyendo depreciación)	35,934,567	35,089,013
43. Otros (incluyendo depreciación)		
44. Activo diferido. Suma de 45 y 46	300,022,909	299,773,583
45. Patentes, marcas, franquicias y concesiones (incluyendo amortización)		
46. Otros (incluyendo amortización)	300,022,909	299,773,583
47. Pasivo total más capital contable. Suma de 48 y 57	5,069,627,617	6,544,078,942
48. Pasivo total. Suma de 49 a 56	82,695,667	299,577,683

Cuentas por pagar a:

49. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más <sup>1</sup>		
50. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
51. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas <sup>2</sup>		
52. Proveedores en el país		
53. Proveedores en el exterior <sup>4</sup>		
54. Instituciones financieras en el país		
55. Instituciones financieras en el exterior		
56. Otros	82,695,667	299,577,683
57. Capital contable. Suma de 58 a 64	5,786,931,950	6,244,501,259
58. Capital social histórico	4,354,706,862	3,641,690,862

<sup>1</sup> Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.  
<sup>2</sup> Empresas residentes en el exterior que no poseen participación accionaria en la sociedad mexicana que presenta el reporte pero que forman parte del mismo grupo corporativo.  
<sup>3</sup> Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una tenencia accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.  
<sup>4</sup> Si el proveedor es una parte relacionada en el exterior debe registrarse en la pregunta 50 o 51.



Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

59.	Aportaciones para futuros aumentos de capital		
60.	Reserva legal	190,493,400	190,493,400
61.	Resultado de ejercicios anteriores	1,002,562,243	1,205,940,261
62.	Resultado neto del ejercicio	203,378,018	1,158,608,557
63.	Reconocimiento de la inflación en la información financiera		
64.	Otros	35,791,427	47,760,179

Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34 y/o 35 debe llenar el Anexo 2, Deudores.  
Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51 debe llenar el Anexo 3, Acreedores (cuadro 1 y/o cuadro 2).  
VIII. Estado de resultados

Debe cumplir con la siguiente igualdad contable:

- Resultado neto del ejercicio = total de Ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.

Esta sección solo puede contener cifras con datos positivos.

Cifras en pesos sin decimales

		En el país	En el exterior
65.	Total de Ingresos. Suma de 66 a 75	1,327,669,930	
66.	Ventas netas de mercancías		
67.	Prestación de servicios		
68.	Maquila		
69.	Dividendos cobrados		
Intereses cobrados a:			
70.	Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más <sup>6</sup>		
71.	Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
72.	Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas <sup>7</sup>		
73.	Regalías		
74.	Asistencia técnica		
75.	Otros	1,327,669,930	
76.	Total de costos y gastos. Suma de 77 a 86	189,061,373	
77.	Costo de ventas		
78.	Sueldos, salarios y prestaciones		
79.	Capacitación		
Intereses pagados a:			
80.	Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más <sup>6</sup>		
81.	Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
82.	Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas <sup>7</sup>		
83.	Regalías		
84.	Asistencia técnica		
85.	Provisiones (impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades)		

<sup>6</sup> Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.  
<sup>7</sup> Empresas residentes en el exterior que no poseen participación accionaria en la sociedad mexicana que presenta el reporte pero que forman parte del mismo grupo corporativo.



Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

86. Otros 169,081,373

IX. Datos corporativos

En caso de no pertenecer a un grupo corporativo, debe llenar los campos con la leyenda "No aplica".

87. Nombre comercial del grupo corporativo al que pertenece en el país: SANTA FE GRUPO HOTELERO

88. Nombre comercial del grupo corporativo al que pertenece en el exterior: N/A

89. Nombre de la matriz<sup>a</sup> en el exterior: N/A

90. País en el que se ubica la matriz<sup>a</sup> en el exterior: N/A

X. Estadísticas complementarias

91. Valor total de la producción: N/A

92. Valor de los activos en comodato<sup>b</sup>: N/A

93. Dividendos pagados durante el ejercicio: N/A

XI. Datos de identificación del trámite en el que se citaron o con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado

Lea el siguiente mensaje antes de responder este módulo

De conformidad con el artículo 15-A, fracción IV, de la LFPA, los interesados no están obligados a proporcionar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la Secretaría de Economía, siempre y cuando señalen los datos de identificación del trámite en el que se citaron o con el que se acompañaron; por ello, en caso de hacer uso de esta disposición con respecto a los documentos con los que acreditó la representación legal, poder o autorización, responda las preguntas de este módulo.

94. Fecha de presentación del trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:

95. Oficina en la cual se presentó el trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:

31 | 10 | 2014

96. Nombre del trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:

RNIE - Av. Insurgentes Sur #1940 Colonia Florida, CDMX.  
97. Folio asignado al trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:

AVISO MODIFICACION DE CAPITAL SOCIAL

93182

Documentación recibida (para uso exclusivo de la Secretaría de Economía)

Número de anexos:

Debe presentar los documentos que acreditan la personalidad de quien firma el formato, de acuerdo con la alternativa elija:  
Alternativa 1.- El trámite debe ser firmado por la persona física representante legal o apoderado de la empresa, quien debe anexar los siguientes documentos:

	Presenta (S/No)	Cumple con características (S/No)
Copia del documento que acredita la representación legal o poder <sup>c</sup>		
Copia de la identificación oficial de la persona física, representante legal o apoderado.		

Estos documentos son obligatorios; no obstante, en caso de que ya los haya presentado previamente al RNIE acompañando a alguna otra promoción, podrá omitir su presentación, siempre que proporcione los datos de dicha promoción en el Módulo XI.

Alternativa 2.- El trámite también puede ser firmado por un autorizado en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LFPA quien debe anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento que acredita la representación legal o poder de quien otorga la autorización.
- Copia de la identificación oficial del representante legal o apoderado que otorga la autorización.
- Original de la carta de autorización para realizar trámites ante el RNIE
- Copia de la identificación oficial del autorizado para realizar trámites ante el RNIE

Estos documentos son obligatorios; no obstante, en caso de que ya los haya presentado previamente al RNIE acompañando a alguna otra promoción, podrá omitir su presentación, siempre que proporcione los datos de dicha promoción en el Módulo XI.

En caso de presentar información consolidada:

Anexo I, Información consolidada

Siempre se debe presentar los siguientes documentos:

Estado de situación financiera o balance general

Estado de resultados

S

S

<sup>a</sup> Empresa que ejerce el control de todo el grupo corporativo a nivel mundial

<sup>b</sup> Valor de los activos en comodato propiedad de la matriz o de alguna empresa residente en el exterior que forman parte del mismo grupo corporativo a nivel mundial y que no haya sido incluido en su balance general.



Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

- Estado de variaciones en el capital contable. SI
Estado de flujos de efectivo SI
Anexo 2, Deudores, si reporta alguna cantidad en las preguntas 33, 34 y/o 35
Anexo 3, Acreedores (cuadro 1), si reporta alguna cantidad en las preguntas 49, 50 y/o 51
Anexo 3, Acreedores (cuadro 2), en caso de que la sociedad haya importado temporalmente maquinaria y equipo bajo el programa IMMEX
Anexo 4, Presencia estatal

En caso de que haya pagado una multa en términos del artículo 38, fracción IV, de la LIE:

Copia del comprobante de pago de multa y original para coteja

Observaciones:

Instrucciones de llenado

- 1. Están obligadas a presentar informe económico anual (renovación de constancia de inscripción) a la Sección Segunda del RNIE las sociedades mexicanas en las que participan, incluso a través de fidicomiso, la inversión extranjera; los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; o, la inversión neutra.
2. Este trámite también puede presentarse vía internet (https://mie.economia.gob.mx). En el caso de que por causas de fuerza mayor el sistema no esté disponible o no se hayan obtenido las claves de acceso respectivas, los trámites podrán ser presentados en cualquier formato electrónico en las oficinas del RNIE ubicadas en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México o en cualquier oficina de representación de la Secretaría de Economía, en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas, siempre que no existan circunstancias sanitarias o de fuerza de fenómenos naturales que impidan la presentación de los trámites en dichas oficinas; o, en cualquier formato electrónico a través del correo electrónico anual@mie@economia.gob.mx en un horario de las 00:00 a las 23:59 horas, considerando los plazos y formalidades establecidos en la LFPA, LIE y RUE.

Para el envío de trámites vía correo electrónico, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Indicar en el asunto del mensaje, el tipo de trámite que se está enviando y el nombre del sujeto obligado. (En el caso de las instituciones fiduciarias obligadas a presentar trámites en la sección tercera del RNIE, de conformidad con el artículo 32, fracción III de la LIE, señalar el nombre del fidicomisario en primer lugar).
II. Adjuntar el formato que corresponda al trámite que se desea presentar debidamente firmado por el representante legal, apoderado o autorizado de la sociedad.
III. Adjuntar cada uno de los anexos que correspondan al trámite que se desea presentar, debidamente firmados por el representante legal, apoderado o autorizado de la sociedad.

En todos los trámites que se presenten mediante correo electrónico, se enviará a la dirección de correo electrónico del remitente un aviso de recibo mediante el cual se asignará folio de ingreso, fecha, y nombre del funcionario que recibe el trámite.

Si derivado del análisis se detectan errores u omisiones obvias en su presentación, se hará llegar a la dirección de correo electrónico del remitente el requerimiento respectivo, mismo que deberá responderse únicamente a la dirección de correo electrónico del funcionario que realizó el requerimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho requerimiento. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate se entenderá como no presentado, esto con fundamento en el artículo 34, último párrafo del RUE.

El aviso enviado a través del correo electrónico tendrá validez como recibo del trámite de que se trata y no requerirá que se presente información alguna en forma presencial.

Por lo que se otorga a requerimiento, respuesta y/o seguimiento que deba darse al trámite, en su caso, éstos se llevarán a cabo exclusivamente por parte de la oficina en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio fiscal del sujeto de inscripción.

- 3. El formato debe llenarse a máquina o con letra de molde.
4. El formato debe presentarse en español.
5. Las cantidades deben expresarse en pesos sin decimales.
6. Este formato puede obtenerse en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (https://www.gob.mx/conamer), en la página de la Secretaría de Economía (https://www.gob.mx/seo) o en la página del RNIE (https://mie.economia.gob.mx).
7. Los siglos utilizados en este formato son los siguientes:
LIE Ley de Inversión Extranjera.
LFPA Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
LFTAIPI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGTAIPI Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGMR Ley General de Mejora Regulatoria.
RUE Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
RNIE Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
IMMEX Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
CNIE Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
8. La Secretaría de Economía garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.
9. El formato no debe ser alterado y debe presentarse en tamaño oficial.

Plazo para realizar el trámite: La presentación debe realizarse de acuerdo con el siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia la denominación o razón social de la sociedad mexicana que presenta el Informe de la "A" a la "J", durante abril, de la "K" a la "Z", durante mayo.

Nota: Si la denominación o razón social de la persona que presenta el Informe no inicia con una letra, éste debe presentarse durante mayo.

Trámite al que corresponde el formato: Informe Económico Anual (Renovación de constancia de inscripción) presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad: B) Sociedades mexicanas con inversión extranjera.



Contacto: Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33439.

Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

Número de Registro Federal De Trámites y Servicios: SE-02-004-B.  
Fecha de autorización del formato por parte de la Unidad de Administración y Finanzas: 24/07/2020  
Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria: 10/00/2020

Fundamento Jurídico-Administrativo:  
LIE, Artículo 32 (D.O.F. 27-XII-93, última reforma 15-VI-08),  
RUE, Artículo 38 (D.O.F. 08-IX-98, última reforma 17-VII-16).

Documentos que deben anexarse al formato:

- Copia del documento que acredita la representación legal o poder.
- En caso de autorizados en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LFPA; carta de autorización con firma autógrafa del representante legal o apoderado, copia del documento que acredita la representación legal o poder, y copia de la identificación oficial del autorizado y representante legal o apoderado, que autoriga.
- Copia del comprobante de pago de multa y original para su cobro, en su caso.
- Estados financieros básicos (estado de situación financiera o balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujos de efectivo) de acuerdo con las Normas de Información Financiera (A, B2, B3, B4 y B6) vigentes y con las siguientes características:
  - En el estado de situación financiera deben desglosarse al menos las cuentas por cobrar y por pagar con partidas relacionadas, separando los residentes en el exterior de los residentes en el país.
  - En el estado de variaciones en el capital contable, deben desglosarse al menos las siguientes cuentas: capital o patrimonio, reservas, resultados de ejercicios anteriores y resultado neto del ejercicio.
  - Señalar el nombre del estado financiero.
  - Presentarse en idioma español.
  - Señalar el nombre completo de la empresa.
  - Deben presentarse tanto los estados financieros del ejercicio anual que presenta como los del ejercicio anual inmediato anterior.
  - Deben reportarse cantidades en moneda nacional y señalar la unidad de medida (posos, milés y millones).
  - Debe contener nombre y firma de quien elaboró o del responsable de la información (contador o representante legal).
- Anexo 1, Información consolidada, en su caso.
- Anexo 2, Deudores, el reporte montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34 y/o 35.
- Anexo 3, Acreedores (cuadro 1), el reporte montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51.
- Anexo 3, Acreedores (cuadro 2), en caso de que la sociedad haya importado temporalmente maquinaria y equipo bajo el programa IMMEX.
- Anexo 4, Presencia física (siempre se debe responder).

**Nota:** De conformidad con el artículo 49 del RUE, la Secretaría de Economía tendrá en todo tiempo la facultad de exigir a los obligados por la LIE y su reglamento, la presentación de cualquier medio de prueba, a fin de corroborarse de la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes, avisos e informes, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la LIE, de su reglamento y de las resoluciones generales correspondientes.

**Plazo de respuesta:** Inmediato.

**Nota:** La Secretaría de Economía cuenta con 10 días hábiles para realizar una provisión derivada de omisiones o inconsistencias de la información asentada en el presente formato. Una vez transcurrido este plazo sin que se dé la provisión, se considerará que el formato se presentó debidamente llenado.

**Número telefónico para consultas sobre el trámite:** (55) 5229 6100, extensiones 33437 y 33439.

**Córeo electrónico para consultas sobre el trámite:** [anulacion@economia.gob.mx](mailto:anulacion@economia.gob.mx).

**Teléfonos y correos para quejas:**

**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía:** (55) 5629 9552 (Directo) o (55) 5629 9560, extensiones 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico [quejas.denuncias@economia.gob.mx](mailto:quejas.denuncias@economia.gob.mx).

**Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública:** (55) 2030 3000, extensión 2165, (55) 2000/2000 y/o 800 1128700. Correo electrónico: [contacto@ciudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contacto@ciudadano@funcionpublica.gob.mx)

Términos y condiciones



Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

**Aviso de Privacidad**

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted solicita por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

**¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?**

Los datos personales que se recaban serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento y nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

**Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles:**

Fundamento para el tratamiento de los datos personales:

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaban a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Transferencia de datos personales:**

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

**¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?**

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11327.

**¿Dónde puedo consultar el Aviso de Privacidad Integral de datos personales de la Secretaría de Economía?**

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar al Aviso de Privacidad Integral en la página: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/defaviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published>.



Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

Anexo 2, Deudores

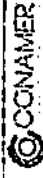
Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34 y/o 35 debe llenar este anexo.

Cuentas por cobrar a partes relacionadas  
Las cuentas por cobrar deben incluir todo tipo de pasivo, deuda, obligación o cuenta fija o corriente con plazo de vencimiento mayor a un mes y que se deriven tanto de la actividad comercial como de las operaciones de financiamiento de la empresa.

Nombre de las partes relacionadas residentes en el exterior	Tipo*	Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
Total 1 Nombre de las partes relacionadas residentes en México		Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
Total 2		Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
Total 3 (Total 1 + Total 2)					

Notas:  
Total 1 debe coincidir con los cargos y abonos reportados en las preguntas 33, 34 y/o 35.

- \* El tipo puede ser:
  1. Empresas residentes en el exterior en las cuales participe con el diez por ciento o más.
  2. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas.
  3. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.



Contacto:  
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial  
Áyvalo Obregón, Ciudad de México, Teléfonos: (55) 5229-6100, extensión 33439.  
Página 10 de 13



gob.mx

Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

Anexo 3, Acreedores (cuadro 1)

Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51 debe llenar este anexo

Las cuentas por pagar deben incluir todo tipo de pasivo, deuda, obligación o cuenta fija o corriente con plazo de vencimiento mayor a un mes y que se deriven tanto de la actividad comercial como de las operaciones de financiamiento de la empresa.

Cuentas por pagar a partes relacionadas

Nombre de las partes relacionadas residentes en el exterior	Tipo*	Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
Total 1 Nombre de las partes relacionadas residentes en México		Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año

Total 2

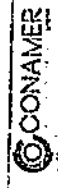
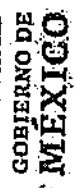
Total 3 (Total 1 + Total 2)

Notas:

Total 1 debe coincidir con los cargos y abonos reportados en las preguntas 49, 50, y/o 51.

\* El tipo puede ser:

1. Empresas residentes en el exterior en las que participa con el día por ciento o más.
2. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participan como socios o accionistas.
3. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.



Contacto:

Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfonos: (55) 5229-6100, extensión 33435.

**Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera**



**Anexo 3, Acreditados (cuadro 2)**

Solo en caso de que la sociedad haya importado temporalmente maquinaria y equipo bajo el programa IMMEX

Nombre de la persona física o moral dueña de la maquinaria o equipo importado temporalmente:

Tipo de relación con la sociedad que presenta el trámite:

País de residencia del dueño de la maquinaria o equipo importado temporalmente

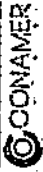
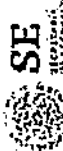
Monto importado en maquinaria o equipo importado temporalmente

\* El tipo puede ser:

1. Subsidiaria: empresas en las cuales participa con el diez por ciento o más.
2. Socio o accionista: personas físicas o morales extranjeras que participan como socios o accionistas.
3. Grupo corporativo: compañías que están parte del grupo corporativo y que no participan como socios o accionistas.
4. No pertenece al grupo corporativo de la sociedad que presenta el trámite.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



Contacto:

Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33439.



Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera

Anexo 4, Presencia estatal

Entidades federativas	Valor de la producción consolidada	Valor de la maquinaria y equipo	Valor de terrenos, edificios y construcciones	Valor de otros activos fijos	Valor de las ventas	Número de establecimientos
Aguascalientes						
Baja California						
Baja California Sur						
Campeche						
Coahuila						
Colima						
Chiapas						
Chihuahua						
Ciudad de México				35,089,013		
Durango						
Estado de México						
Guanajuato						
Guerrero						
Hidalgo						
Jalisco						
Michoacán						
Morelos						
Nayarit						
Nuevo León						
Oaxaca						
Puebla						
Querétaro						
Quintana Roo						
San Luis Potosí						
Sinaloa						
Sonora						
Tabasco						
Tamaulipas						
Tlaxcala						
Veracruz						
Yucatán						
Zacatecas						
Total						

De aquellas columnas que no presenta información, describa el motivo:



Contacto:  
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33439.



**Grupo Hotelero Santa Fe, S. A. B. de C.V.**  
**Balance General al 31 de Diciembre de 2023 y 2022**

Pesos

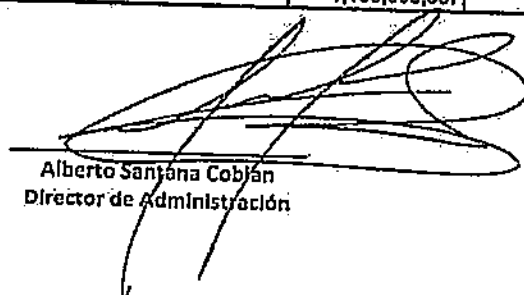
CONCEPTO	2023	2022
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		
Caja, Bancos y Valores	2,036,748	13,775,680
Intercompañías	1,241,621,942	1,266,503,699
Impuestos Acréditables	10,771,559	22,393,584
Pagos Anticipados	998,057	576,300
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>1,255,428,306</b>	<b>1,303,249,263</b>
Crédito Mercantil	299,753,308	299,753,308
Inmuebles, Planta y Equipo	42,276,221	42,276,221
Depreciación Acumulada	7,187,208	6,341,654
<b>ACTIVO FIJO NETO</b>	<b>35,089,013</b>	<b>35,934,567</b>
Depositos en Garantía para adquisición de hoteles	-	173,600,000
Impuestos Diferidos	20,275	269,601
<b>INVERSIONES EN CIAS DEL GRUPO</b>	<b>4,953,788,040</b>	<b>4,056,820,878</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>6,544,078,942</b>	<b>5,869,627,617</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>A CORTO PLAZO</b>		
Gastos Acumulados	1,068,861	1,498,472
Compañías relacionadas y otras	255,982,229	33,615,781
Intereses por pagar Interacias	-	-
Impuestos	31,999,889	36,801,044
<b>TOTAL CORTO PLAZO</b>	<b>289,050,979</b>	<b>71,915,297</b>
<b>PASIVO A LARGO PLAZO INTERCOS</b>		
Impuestos Diferidos	10,526,704	10,780,370
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>299,577,683</b>	<b>82,695,667</b>
<b>CAPITAL</b>		
Capital Social y aportaciones para aumentos de capital	3,641,698,862	4,354,706,862
Recompra de acciones	32,239,821	44,208,573
Prima en Suscrip. De acciones	80,000,000	80,000,000
Utilidades por Aplicar	1,205,940,261	1,002,562,243
Utilidad (pérdida) del Ejercicio	1,158,608,557	203,378,018
Reserva Legal	190,493,400	190,493,400
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>6,244,601,259</b>	<b>5,786,931,950</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>6,544,078,942</b>	<b>5,869,627,617</b>

  
 Alberto Santana Cobian  
 Director de Administración

**Grupo Hotelero Santa Fe, S. A. B. de C.V.**  
**Estado de Resultados**  
**Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y 2022**

Pesos

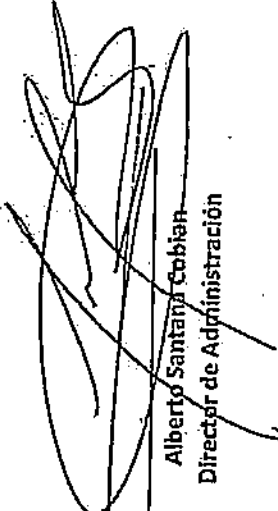
CONCEPTO	2023	2022
<b>INGRESOS</b>		
Ingresos por venta de acciones:	11,072,174.00	11,410,995.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		
<b>GASTOS DEPARTAMENTALES</b>		
Otros gastos	-	-
<b>TOTAL GASTOS DEPTALES:</b>		
<b>UTILIDAD DEPARTAMENTAL</b>		
Otros Ingresos	-	-
<b>TOTAL UTILIDAD DEPTAL:</b>		
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>		
Administración	18,780,447	17,630,510.00
Otros	-	-
<b>TOTAL GASTOS INDIRECTOS</b>	18,780,447	17,630,510
<b>UTILIDAD BRUTA DE OPERACION</b>		
	-7,708,273	-6,219,515
<b>GASTOS DE INMOBILIARIA</b>		
Seguros	590,893	390,850.00
<b>TOTAL GASTOS INMOBILIARIA</b>	590,893	390,850
<b>EBITDA</b>		
	-8,299,166	-5,610,365
<b>DEPRECIACION Y AMORTIZACION</b>		
Depreciación y amortización	845,554	845,554.00
<b>TOTAL DEPRECIACION Y AMORTIZACION</b>	845,554	845,554
<b>UTIL.(PERD.) ANTES DE CIF E IMPTOS:</b>		
	-9,144,720	-7,455,919
<b>CIF</b>		
Intereses Ganados	-71,714,780	62,993,673.00
Intereses pagados	-19,904,931	3,001,414.00
Perdida (Utilidad) Cambiaría	128,939,548	29,470,963.00
<b>TOTAL CIF</b>	77,129,899	-30,521,298
Participación en Inversiones minoritarias	4,442,850	3,614,901.00
Otros Ingresos y Gastos No Recurrentes	-450,257,488	21,500,525.00
<b>UTIL. (PERD.) ANTES DE IMPTOS:</b>	368,425,919	48,160,803
ISR	-	-
ISR Diferido	-4,341	29,516,561.00
<b>UTIL O (PERD) NETA, Antes de participación</b>	-388,430,260	18,664,242
Resultado por participación	790,178,297	184,713,775.97
<b>UTILIDAD O (PERDIDA) NETA</b>	1,158,608,557	203,378,018

  
**Alberto Sanjana Cobán**  
**Director de Administración**



**Grupo Hotelero Santa Fe, S. A. B. de C.V.**  
**Estado de Cambios en el Capital Contable**  
**Año Terminado al 31 de diciembre de 2023 y 2022**  
 :Pesos

	<u>RECOMPRA DE ACCIONES</u>	<u>PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES</u>	<u>UTILIDADES RETENIDAS</u>	<u>RESERVA LEGAL</u>	<u>TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE</u>
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	3,954,706,862	-41,575,055	1,002,562,243	190,493,400	5,186,187,419
RECOMPRA DE ACCIONES	-2,633,487	80,000,000			-2,633,487
INCREMENTO DE CAPITAL	400,000,000				400,000,000
UTILIDAD DEL EJERCICIO 2022			203,378,018		203,378,018
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	4,354,706,862	-41,208,573	1,205,940,261	190,493,400	5,786,931,950
RECOMPRA DE ACCIONES	11,988,752	80,000,000			11,988,752
DISMINUCION DE CAPITAL	719,008,000				719,008,000
UTILIDAD DEL EJERCICIO 2023			1,158,608,557		1,158,608,557
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	3,841,998,862	-32,239,821	2,364,548,818	190,493,400	6,244,501,259

  
**Alberto Santana Coblen**  
 Director de Administración

**Grupo Hotelero Santa Fe, S. A. B. de C.V.**  
**Estado de Flujo de Efectivo**  
**Año Terminado al 31 de diciembre de 2023 y 2022**

Peños

	2023	2022
<b>Flujos de efectivo de actividades de operación</b>		
Utilidad neta	1,158,608,557	203,978,018
<b>Ajustes por:</b>		
Depreciación	845,554	845,554
Intereses a favor	-71,714,780	-62,993,673
Intereses a cargo	19,904,931	3,001,414
Impuestos a la utilidad	-4,341	29,516,561
Participación de los resultados de la subsidiaria	-	184,713,776
Subtotal	<u>1,107,639,921</u>	<u>358,461,650</u>
Intercompañías	247,248,205	-915,512,961
Impuestos acreditables	11,822,025	1,128,471
Pagos anticipados	-421,757	-185,450
Gastos acumulados	-429,611	729,586
Impuestos	-4,801,154	5,761,098
<b>Flujo neto de efectivo de actividades de operación</b>	<u>1,360,857,629</u>	<u>-549,617,607</u>
<b>Flujos de efectivo de actividades de financiamiento</b>		
Intereses pagados neto	51,809,849	59,992,259
Depósitos en Garantía para adquisición de hoteles	-173,600,000	-123,600,000
Incremento (Reducción) de capital	-713,008,000	400,000,000
Inversiones en acciones	-896,967,162	-
Recompra de acciones	11,988,752	-2,633,487
<b>Flujos neto de efectivo utilizado en actividades de financiamiento</b>	<u>-1,372,596,561</u>	<u>333,758,772</u>
<b>Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<u>-11,738,932</u>	<u>-215,858,835</u>
Efectivo y equivalentes al 1° de enero	<u>13,775,680</u>	<u>229,634,515</u>
<b>Efectivo y equivalentes al 31 de diciembre</b>	<u><u>2,036,748</u></u>	<u><u>13,775,680</u></u>

  
**Alberto Santana-Cobian**  
**Director de Administración**



SOL  
PRO  
INFC  
ANTES  
CUANT  
INTERI

CAR.

1. D

[ ]  
[ ]  
[ ]

2. M

3. 1

[ ]

[ ]

[ ]

[ ]

[ ]

[ ]

[ ]

P&



A/R

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

583253

573665 / 12541

210



HOJA DE CALIDAD	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIALES
		EE		11.53	

SECRETARIA DE ECONOMIA



SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA ANEXA. CUANDO SE CITE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS DEL INTERESADO, NO DEBE REQUERIRSE PRESENTAR LOS DATOS MARCADOS CON ASTERISCO (\*).

DOCUMENTACION ANEXA	
COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS	COMPROBANTE DE PERSONALIDAD
COMPROBANTE DEL PAGO DE MULTA	PODER

CARATULA

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD; DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

CHARTWELL RESIDENTIAL, S. DE R.L. DE C.V.

C	R	E	0	6	1	2	0	5	M	7	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA SOCIEDAD:

NOMBRE(S) (*)	APELLIDO PATERNO (*)	APELLIDO MATERNO (*)
Roberto Enrique Gerardo	Langenauer Martinez	Neuman Guerrero

DOMICILIO (\*)

CALLE Y NUMERO (*)	Av. Santa Fe #481, piso 21.		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	Cruz Manca	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION (*)	Cuajimalpa	ESTADO (*)	Mexico, Distrito Federal
CODIGO POSTAL (*)	05349	TELEFONO (*)	52-61-08-06

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (\*):

Rena Delgado Chapman

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

INSCRIPCION:

FECHA EN QUE SE FIRMO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD: 05 / 12 / 2006

FECHA EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA INGRESO EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O DE PARTICIPACION DE LA INVERSION NEUTRA: 09 / 11 / 2009

MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA: FECHA DE MODIFICACION: / /

DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
 OBJETO SOCIAL  
 DENOMINACION DE UN SOCIO O ACCIONISTA

OTORGAMIENTO O REVOCACION DE PODERES  
 DOMICILIO FISCAL  
 DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO  
 DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO

**REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

De conformidad con lo establecido por la Ley de Inversiones Extranjeras y la Ley de Inversiones Extranjeras de Participacion de Inversiones Neutras, se presenta el siguiente informe:

INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS: 2009

INFORME ECONOMICO ANUAL Y CONSTANCIA DE INSCRIPCION ECONOMICA: FECHA DE EJERCICIO DEL EJERCICIO: / /

CANCELACION DE INSCRIPCION: FECHA EN QUE SE CANCELÓ LA INSCRIPCION, O CONTINUACION DE TOME DE POSESION, SEGUN EL TIPO DE TRAMITE SELECCIONADO EN ESTE FORMULARIO: 26 MAR 2010

OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE):

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSIDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL).

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO



MODULO 1 INFORMACIÓN CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD

4. SEÑALE EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS O CON REGULACIÓN ESPECÍFICA QUE INCLUYE EN EL OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS TÍTULOS PRIMERO, SEGUNDO Y ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LIE:

N	A
N	A
N	A

5. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA:

PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA
NA	NA	Operación y administración Hotelera

6. DOMICILIO FISCAL:

CALLE Y NUMERO	AVENIDA SANTA FE # 481, PISO: 21-2101		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CRUZ MANCA	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION	CUAJIMALPA	ESTADO	MEXICO, DISTRITO FEDERAL
CODIGO POSTAL	05349	TELEFONO	52510806
		FAX	52928587

7. DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL):

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL		TELEFONO	
		FAX	

8. SOCIEDADES EN QUE PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA
NA	NA

9. CAPITAL SOCIAL:

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	\$3,000.00	CAPITAL SOCIAL PAGADO (PESOS)	\$3,000.00
CAPITAL SOCIAL FIJO	\$3,000.00	NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	2
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	0	NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA	0



10. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA.

REFERENCIA	NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA	¿EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA? (SI/NO)	CALIDAD MIGRATORIA (1)	NACIONALIDAD (2)	PAIS DE ORIGEN DE LA INVERSION
1	Grupo Chartwell Dos, S. de R.L. de C.V.	No		Mexicana	México
2	Nexus Capital Private Equity Fund III, L.P.	No		Canadiense	Canada
3					
4					
5					

1. APLICA SOLO A PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS, NO INMIGRANTE, INMIGRANTE O PRECATORIO.  
 2. EN CASO DE LAS PERSONAS SOCIALES, SE DEBE AJUSTAR EL PAIS EN EL QUE SE CONSTITUYO.

REFERENCIA	NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS	VALOR UNITARIO DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (PESOS)	¿LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES DESCRITAS SON NEUTRAS O SE ENCUENTRAN EN UN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA? (SI/NO)
1	1	\$1,500.00	NO
2	1	\$1,500.00	NO
3			
4			
5			

11. SOLO EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL POR PARTE DE LA INVERSION EXTRANJERA O INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA.

REFERENCIA	NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS	VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS, INCLUYENDO PRIMAS	FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS	
			F1. CAPITALIZACION DE UTILIDADES F2. CAPITALIZACION DE REVALUACIONES F3. CAPITALIZACION DE RESERVAS F4. OTRA CAPITALIZACION	F5. APORTACION EN EFECTIVO F6. APORTACIONES EN ESPECIE F7. CAPITALIZACION DE PAVOS CON SOCIOS O ACCIONISTAS F8. CAPITALIZACION DE PAVOS CON PERSONAS QUE NO SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS F9. OTROS, (ESPECIFICAR)
			EN CASO DE VARIAS FUENTES DEL FINANCIAMIENTO, SEÑALE EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS.	

12. LA SIGUIENTE PREGUNTA DEBERA CONTESTARSE POR LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE INCREMENTE SU PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA Y UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE, COMO RESULTADO DEL INCREMENTO MENCIONADO, PASE DE SER UNA SOCIEDAD HASTA CON EL 49% DE INVERSION EXTRANJERA A UNA SOCIEDAD CON MAS DEL 49% DE INVERSION EXTRANJERA:

VALOR CONSOLIDADO DE LOS ACTIVOS A LA FECHA DE EXTRANJERIZACION (PESOS)



MODULO II

DATOS SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL

13. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA EMPRESA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
-----------	------------------	------------------

CARGO

DOMICILIO

CALLE Y NUMERO	POBLACION (OPCIONAL)	
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		
MUNICIPIO O DELEGACION	ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX

14. PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION:

CAPITAL CONTABLE: AL INICIO DEL TRIMESTRE: [ ] AL CIERRE DEL TRIMESTRE: [ ]  
PEEOS PESOS

INGRESOS DERIVADOS DE:

	FLUJO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA
	PEEOS
NUEVAS APORTACIONES QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL INGRESO)	[ ]
RETENCION DE UTILIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL - INCREMENTO EN EL SUPERAVIT	[ ]
PRESTAMOS OTORGADOS A LA EMPRESA POR PARTE DE:	
SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
PAGO DE PRESTAMOS OTORGADOS POR PARTE DE LA EMPRESA A:	
SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]

EGRESOS DERIVADOS DE:

	FLUJO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA
	PEEOS
RETIRO DE NUEVAS APORTACIONES QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL EGRESO)	[ ]
DISPOSICION DE UTILIDADES RETENIDAS ACUMULADAS - DISMINUCION DEL SUPERAVIT (ESPECIFIQUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS)	[ ]
PAGO DE PRESTAMOS OTORGADOS A LA EMPRESA POR PARTE DE:	
SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
PRESTAMOS OTORGADOS POR PARTE DE LA EMPRESA A:	
SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE	[ ]

(1) SE OTORGA A "C" COMO SUBSIDIARIA DE "A", SI "A" posee más del 50% del capital social de "C", o si "B" es subsidiaria de otra compañía "C", la cual es subsidiaria de "A".  
 (2) SE DEBE CONSIDERAR INDEPENDIANTEMENTE A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS.  
 (3) EL CONCEPTO DE PRESTAMOS INCLUYE EVALUACION TIPO DE PASIVO, DEUDA, COLECCION O CUENTA FIJA O CORRIENTE.

MODULO III

INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y FINANCIERA

15. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA SOCIEDAD PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE(S) Rene	APELLIDO PATERNO Delgado	APELLIDO MATERNO Chapman
-------------------	-----------------------------	-----------------------------

DOMICILIO:

CALLE Y NUMERO	Av. Santa Fe #481, piso 21		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	Cruz Manica	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION	Cuajimalpa	ESTADO	México, Distrito Federal
CODIGO POSTAL	05349	TELEFONO	52-61-08-06
		FAX	52-92-85-87

EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA.

16. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:

ESTABLECIMIENTO	REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO
		ESTADO	MUNICIPIO O DELEGACION	
1	NA	NA	NA	NA
2				
3				
4				
5				

17. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO:

ESTABLECIMIENTO	EMPLEADOS NACIONALES:			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBNEROS	TECNICOS	ADMVOS.	OBNEROS	TECNICOS	ADMVOS.	
1	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
2							
3							
4							
5							

18. DATOS CORPORATIVOS:

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS

NA

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR

NA

NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

NA

DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

ESTADO

NA

PAIS

NA

19. ESTADO DE POSICION FINANCIERA:



	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
<b>ACTIVO TOTAL</b> SUMA DE 1, 2 Y 3.		\$3,000.00
<b>1. ACTIVO CIRCULANTE</b> SUMA DE A A K.		\$3,000.00
A. CAJA Y BANCOS.		
<b>CUENTAS POR COBRAR A:</b>		
B. SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.		
C. INV. EXT. QUE DEAN SOCIOS O ACCIONISTAS.		
D. INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
<b>INVERSION EXC.</b>		
E. SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.		
F. TITULOS DE RENTA FIJA EN EL EXTERIOR.		
G. TITULOS DE RENTA VARIABLE EN EL EXTERIOR.		
<b>INVENTARIOS DE:</b>		
H. MATERIAS PRIMAS.		
I. PRODUCTOS EN PROCESO.		
J. PRODUCTOS TERMINADOS.		
K. OTROS ACTIVOS.		
<b>2. ACTIVO FIJO</b> SUMA DE A A C.		
A. MAQUINARIA Y EQUIPO.		
B. CONSTRUCCIONES Y TERRENOS.		
C. OTROS.		
<b>3. ACTIVO DIFERIDO.</b>		

	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
<b>PASIVO MAS CAPITAL</b> SUMA DE 4, 5, 6 Y 7.		3,000.00
<b>4. PASIVO TOTAL</b> SUMA DE A A H.		
<b>- CUENTAS POR PAGAR A:</b>		
A. SUBSIDIARIAS RES. EN EL EXTERIOR.		
B. INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS.		
C. INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
D. PROVEEDORES RES. EN EL PAIS.		
E. PROVEEDORES RES. EN EL EXTERIOR.		
F. CON UN. FINANCIERAS EN EL EXTERIOR.		
G. CON UN. FINANCIERAS EN EL PAIS.		
H. OTROS PASIVOS.		
<b>5. CAPITAL CONTABLE</b> SUMA DE A A E.		\$3,000.00
A. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO.		\$3,000.00
B. RESERVAS DE CAPITAL.		
C. UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES.		
D. UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO.		
E. RECONOCIMIENTO DE LA INFLACION EN LA DEF. FIN.		
6. CRÉDITOS DIFERIDOS.		
7. RESERVAS DE ACTIVO Y PASIVO.		

**20. ESTADO DE RESULTADOS.- SOLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):**

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)		EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
<b>1. TOTAL DE INGRESOS</b> SUMA DE A A H.			<b>2. TOTAL DE GASTOS</b> SUMA DE A A M.		
A. VENTAS NETAS DE MERCANCIAS.			A. COMPRAS NETAS.		
B. PRESTACION DE SERVICIOS.			B. DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.		
C. INGRESOS POR MAQUILA.			C. SUELDOS.		
D. INTERESES.			D. SALARIOS.		
E. DIVIDENDOS.			E. PRESTACIONES.		
F. REGALIAS.			F. INTERESES PAGADOS A LA MATRIZ.		
G. ASISTENCIA TECNICA.			G. INTERESES PAGADOS A UN. FINANCIERAS.		
H. OTROS.			H. INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES.		
<b>3. ESTADISTICAS COMPLEMENTARIAS.</b>			I. INTERESES PAGADOS A ACREEDORES DIVERSOS.		
A. DATOS DE FABRICACION.			J. REGALIAS.		
B. COSTO DE LA MANO DE OBRA DIRECTA.			K. ASISTENCIA TECNICA.		
C. VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION.			L. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.		
Tipo de cambio utilizado			M. OTROS.		

**MODULO IV**

**DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION**

**21. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:**

- MEXICANIZACION
- FUSION  EN CASO DE FUSION, PROPORCIONE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA FUSIONANTE Y DE LA(S) FUSIONADA(S)
- LIQUIDACION
- OTRO (ESPECIFIQUE)

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO.

- 1. LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
2. FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA...
3. ESTAN OBLIGADOS A SOLICITAR SU INSCRIPCION EN LA DECCION SEGURIDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS...
4. LA FORMA DEBE SER LLENADA SEGUN EL TIPO DE TRAMITE Y UNICAMENTE DEBERAN PRESENTARSE LAS HOJAS REQUISITADAS.
4.1 INSCRIPCION: CARATULA, MODULO I Y MODULO II (PREGUNTAS 16, 17, 18 Y 19 COLUMNA FINAL).
4.2 MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:
4.2.1 MODIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA CARATULA: CARATULA CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y CARATULA CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.
4.2.2 MODIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MODULO I: CARATULA, MODULO I CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y MODULO I CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.
4.3 INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL: CARATULA Y MODULO II.
4.4 INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION): CARATULA Y MODULO III.
4.5 CANCELACION DE INSCRIPCION: CARATULA Y MODULO IV.
5. ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
6. ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAOL Y POR DUPLICADO.
7. SE DESEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
8. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.
9. EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).
10. LA FORMA DEBERA ACOMPAARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN... PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN SU CASO...

LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:

- IMSS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
DE LEY DE INVERSION EXTRANJERA.
RUE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

- 11. EN CASO DE COITAR CON LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD NO, DE DEBERAN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE, Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NI SE DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, LA DOCUMENTACION QUE COMPROBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR.
12. ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cfmr.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA: www.se.gob.mx TAMBIEN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES:

DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO IV Y DEMAS ARTICULOS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL LOS DATOS PERSONALES RECADADOS, SERAN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (SIRNIE), LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECADADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 Y 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 28, 33 Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRAN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SIRNIE ES LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN ESPECIFICO DEL DECRETO SEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA (30-09-2009).

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

- 1. INSCRIPCION: DENTRO DE LOS 40 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE PARTICIPA LA INVERSION EXTRANJERA EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
2. MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA: DENTRO DE LOS 40 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUCAN LAS MODIFICACIONES.
3. INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL: DENTRO DE LOS 20 DIAS HABLES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE (ENERO-MARZO, ABRIL-JUNIO, JULIO-SEPTIEMBRE, Y OCTUBRE-DICIEMBRE), SIENDO DE TENDRA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR AL RUE ESTA INFORMACION, CUANDO LOS INGRESOS O EGRESOS TOTALES TRIMESTRALES, POR LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, SEAN MAYORES A 3,000 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.
4. INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION): DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DIA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL. LA PRESENTACION SE INFORME DE LA 'A' A LA 'D', DURANTE ABRIL; DE LA 'E' A LA 'P', DURANTE MAYO; DE LA 'R' A LA 'P', DURANTE JUNIO; Y DE LA 'Q' A LA 'Z', DURANTE JULIO.
5. CANCELACION DE INSCRIPCION: DENTRO DE LOS 40 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCION.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

- 1. SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS - MODALIDAD: D) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSION EXTRANJERA.
2. MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSION EXTRANJERA.
3. INFORME TRIMESTRAL SOBRE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS - MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSION EXTRANJERA.
4. RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO ANUAL - MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSION EXTRANJERA.
5. CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MODALIDAD: D) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSION EXTRANJERA.

NUMEROS DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-001-B, SE-02-002-B, SE-02-003-B, SE-02-004-B Y SE-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 19-1-2007.

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 5-XI-01.

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

- 1. INSCRIPCION: LEY, ARTICULO 31 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XI-95, 23-IX-98, 19-1-99 Y 04-VI-01), RUE, ARTICULO 33, FRACCIONES I Y II (D.O.F. 08-IX-98).
2. MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA: LEY, ARTICULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XI-95, 23-IX-98, 19-1-99 Y 04-VI-01), RUE, ARTICULO 34, FRACCION I (D.O.F. 03-IX-98).
3. INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS: LEY, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XI-95, 23-IX-98, 19-1-99 Y 04-VI-01), RUE, ARTICULO 35, FRACCION II (D.O.F. 03-IX-98).
4. INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION): LEY, ARTICULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XI-95, 23-IX-98, 19-1-99 Y 04-VI-01), RUE, ARTICULO 36, FRACCION III (D.O.F. 01-IX-98).
5. CANCELACION: LEY, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XI-95, 23-IX-98, 19-1-99 Y 04-VI-01), RUE, ARTICULO 40 (D.O.F. 08-IX-98).

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR ESTE FORMATO; ESTO ES, COPIA FOTOSTATICA DEL PODER RESPECTIVO OTORGADO A NITE FEDATARIO PUBLICO Y DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 DEL RUE, LA SECRETARIA TIENE EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE COGITAR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, LA PRESENTACION DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASI COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

TIEMPO DE RESPUESTA:

INMEDIATA, NO OBTANTE, LA SECRETARIA DE ECONOMIA CUENTA CON 20 DIAS HABLES PARA REALIZAR UNA PREVENCION DERIVADA DE OMBIONES O INCONISTENCIAS DE LA INFORMACION ASENTADA EN LA PRESENTE, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SI QUE SE DE LA PREVENCION, SE CONSIDERARA QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO.

LA COPIA DUPLI DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION, ASIMISMO DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 562-24-61-20 EXTS. 33437 Y 33438.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS: ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA 5622-25-52 (DIRECTO) 5622-25-00 (EXTENSIONES: 21212, 21214, 21201 Y 21219).

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA SACTEL EN EL D.F. 1434-2000 (DIRECTO), EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-806-11205-64 CLAVE INTERNACIONAL 1-222-475-23-91





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Estimado usuario:

La recepción de su correo fue exitosa.

Es importante informarle que, si el correo se refiere a la presentación de algún trámite, se realizará la revisión de la información y documentación presentada; en caso de que cumpla con todos los requisitos, recibirá el dictamen de aceptación con la constancia correspondiente, de lo contrario, se le realizará un requerimiento para que subsane las inconsistencias identificadas.

Lo anterior, se comunica con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RLIE) y el ACUERDO por el que se modifican las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de julio del 2020.

Le pedimos atentamente no contestar este correo electrónico y no enviar correos de un mismo asunto en más de una ocasión para evitar su duplicidad.

**Atentamente**

**Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**

Calle Parkway 6156, Col. Condesa, C.D. 06140, Ciudad de México, CDMX Tel: 01 (55) 27 29 91 60 [www.gob.mx/ria](http://www.gob.mx/ria)







**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**  
**NOTARÍA 98 DE LA CIUDAD DE MEXICO**  
ALTAVISTA NO. 83, COL. SAN ANGEL  
ALVARO OBREGON. C.P 01040 CdMx  
TEL. 2455-9701. FAX. 2455-9714  
clientes@notaria98.com.mx

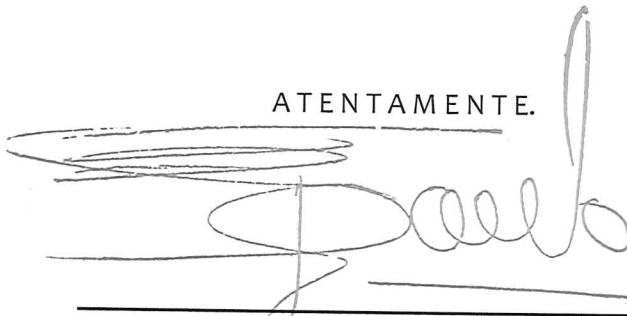
Ciudad de México a 20 de junio del 2024.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente hago constar que ante mí se firmó la escritura número 119,688 de fecha 13 de mayo del 2024, en la que se hizo constar: **A.- EL NOMBRAMIENTO Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; B.- LA DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE AUDITORIA Y DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS; C.- LA DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO; D.- LA REFORMA A DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y E.- LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas. Es de advertir que el primer testimonio de dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad.

Expido la presente constancia para los fines que a los interesados mejor convengan.

ATENTAMENTE.



LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
TITULAR DE LA NOTARIA No. 98 DE LA CIUDAD DE MEXICO



ALL/ebm\*